



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

“Factores que impiden la constitución del agraviado en actor civil en los delitos de hurto agravado, según expedientes tramitados ante los juzgados de investigación preparatoria de Tarapoto, periodo 2015 - 2016”

TESIS PARA OPTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

AUTOR:

Sandra Vanessa López Huamán

ASESORA:

Dra. Grethel Silva Huamantumba

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal

PERÚ - 2017

Página del jurado



Mg. Luis Roberto Cabrera Suárez
PRESIDENTE



Dra. Grethel Silva Huamantumba
SECRETARIA



Mg. Luis Enrique Da Silva Querevalú
VOCAL

Dedicatoria

A mis padres, por darme la vida, amarme, aconsejarme y por los valores que me inculcaron siempre.

A mi hermana, por todos los momentos felices que vivimos siempre, por cada palabra de aliento y sonrisa que me motivan a mejorar cada día.

Agradecimiento

A Dios, mi guía incondicional, por su amor puro e infinito, por darme la vida y salud siempre.

A mis asesores, quienes me guiaron y dedicaron parte de su tiempo para apoyarme en la elaboración del presente trabajo de investigación.

Declaratoria de autenticidad

Yo, Sandra Vanessa López Huamán, estudiante de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo - Filial Tarapoto, identificada con DNI N° 72619792, con la Tesis titulada: “Factores que impiden la constitución del agraviado en actor civil en los delitos de hurto agravado, según expedientes tramitados ante los juzgados de investigación preparatoria de Tarapoto, periodo 2015 - 2016”.

Declaro bajo juramento que:

- 1) La presente Tesis es de mi autoría.
- 2) He respetado las Normas Internacionales de Citas y Referencias de las fuentes consultadas.

Por lo tanto, la presente Tesis, no ha sido plagiada, de manera total ni parcial.

- 3) La presente Tesis no ha sido auto plagiado; es decir, no ha sido publicada ni presentada con anterioridad para obtener algún grado académico o título profesional.
- 4) Los datos presentados en los resultados son reales, no han sido falseados, duplicados, copiados, por lo tanto, los resultados que se presentan en la presente Tesis se constituyen como aportes a la realidad investigada.

De identificarse fraude (falsedad en los datos), plagio (no haber citado autores), auto plagio (presentar como nuevo algún trabajo de investigación propio que ha sido presentado con anterioridad), piratería (uso ilegal de información de terceros) o falsificación (representar falsamente las ideas de otros), asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, sometiéndome a la normatividad vigente de la Universidad César Vallejo.

Tarapoto, 11 de octubre de 2017.



Sandra Vanessa López Huamán

Presentación

Señores miembros del jurado calificador; cumpliendo con las disposiciones establecidas en el reglamento de grado y títulos de la Universidad César Vallejo; pongo a vuestra consideración la presente investigación titulada “Factores que impiden la constitución del agraviado en actor civil en los delitos de hurto agravado, según expedientes tramitados ante los juzgados de investigación preparatoria de Tarapoto, periodo 2015 - 2016”, con la finalidad de optar el título de abogada.

La investigación está dividida en siete capítulos:

I. INTRODUCCIÓN. Se considera la realidad problemática, trabajos previos, teorías relacionadas al tema, formulación del problema, justificación del estudio, hipótesis y objetivos de la investigación.

II. MÉTODO. Se menciona el diseño de investigación; variables, operacionalización; población y muestra; técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad y métodos de análisis de datos.

III. RESULTADOS. En esta parte se menciona las consecuencias del procesamiento de la información.

IV. DISCUSIÓN. Se presenta el análisis y discusión de los resultados encontrados durante la tesis.

V. CONCLUSIONES. Se considera en enunciados cortos, teniendo en cuenta los objetivos planteados.

VI. RECOMENDACIONES. Se precisa en base a los hallazgos encontrados.

VII. REFERENCIAS. Se consigna todos los autores de la investigación.

Índice

Página del jurado.....	ii
Dedicatoria.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Declaratoria de autenticidad.....	v
Presentación.....	vi
Índice	vii
Resumen.....	xi
Abstract.....	xii
I. INTRODUCCIÓN	
1.1 Realidad problemática	12
1.2 Trabajos previos	15
1.3 Teorías relacionadas al tema.....	18
1.4 Formulación del problema	42
1.5 Justificación de estudio.....	42
1.6 Hipótesis.....	43
1.7 Objetivos	44
II. MÉTODO	
2.1 Diseño de investigación	46
2.2 Operacionalización de variables	47
2.3 Población - muestra.....	47
2.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad...	48
2.5 Métodos de análisis de datos	49
2.6 Aspectos éticos:	49
III. RESULTADOS	50
IV. DISCUSIÓN DE RESULTADOS	63
V. CONCLUSIONES	65
VI. RECOMENDACIONES	67
VII.REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	68
ANEXOS	
Matriz de consistencia	

Instrumentos de recolección de datos

Validación de instrumentos

Acta de aprobación de originalidad

Autorización de publicación de tesis al repositorio.

Índice de tablas

Tabla 1. Frecuencia de seguimiento del proceso por hurto agravado.....	49
Tabla 2. Conocimiento del significado de actor civil.....	50
Tabla 3. Posibilidad de constitución en actor civil.....	51
Tabla 4. Conocimiento del significado de reparación civil.....	52
Tabla 5. Conceptos comprendidos dentro de la reparación civil.....	53
Tabla 6. Ingreso económico mensual de los agraviados.....	54
Tabla 7. Calificación del costo de honorarios del abogado.....	55
Tabla 8. Frecuencia de procesos por delito de hurto agravado.....	56
Tabla 9. Frecuencia de constitución de actor civil de los agraviados.....	57
Tabla 10. Factores que impiden la constitución del agraviado en actor civil...58	
Tabla 11. Información brindada a los agraviados.....	59
Tabla 12. Implementación de mecanismos para la constitución en actor civil.....	60

Índice de figuras

Figura 1. Frecuencia de seguimiento de proceso por hurto agravado.....	49
Figura 2. Conocimiento del significado de actor civil.....	50
Figura 3. Posibilidad de constitución en actor civil.....	51
Figura 4. Conocimiento del significado de reparación civil.....	52
Figura 5. Conceptos comprendidos dentro de la reparación civil.....	53
Figura 6. Ingreso económico mensual de los agraviados.....	54
Figura 7. Calificación del costo de honorarios del abogado.....	55
Figura 8. Frecuencia de procesos por delito de hurto agravado.....	56
Figura 9. Frecuencia de constitución de actor civil de los agraviados.....	57
Figura 10. Factores que impiden la constitución del agraviado en actor civil..	58
Figura 11. Información brindada a los agraviados.....	59
Figura 12. Implementación de mecanismos para la constitución en actor civil.....	60

RESUMEN

El presente trabajo de investigación tiene por título “Factores que impiden la constitución del agraviado en actor civil en los delitos de hurto agravado, según expedientes tramitados ante los juzgados de investigación preparatoria de Tarapoto, periodo 2015 - 2016”, que parte del problema, ¿Cuáles son los factores que impiden la constitución del agraviado en actor civil en los delitos de hurto agravado, según expedientes tramitados ante los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tarapoto, periodo 2015-2016?. El objetivo es determinar los factores que generan la no constitución del agraviado en actor civil en los delitos de hurto agravado según expedientes tramitados ante los juzgados de investigación preparatoria de Tarapoto, periodo 2015-2016. A través de una encuesta, se hizo un análisis de frecuencias y ponderación de porcentajes, obteniendo resultados que permiten reflejar hechos relevantes por los cuales los agraviados por delito de hurto agravado no se constituyen en actor civil. Basado en la técnica de entrevista a fiscales, quienes permitieron dar conocer cuáles son las razones por las que el agraviado por delito de hurto agravado no se constituye en actor civil, además del análisis los Expedientes Judiciales por delito de hurto agravado tramitados en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tarapoto. Se hizo un análisis que parte desde el grado de conocimiento de los agraviados por delito de hurto agravado, además de su estatus económico, lo que permitió concluir que el grado de conocimiento y el factor económico de los agraviados juegan un rol importante para su constitución en actor civil.

Palabras clave: Hurto agravado, actor civil, responsabilidad penal, responsabilidad civil, reparación civil.

ABSTRACT

This research work is entitled "Factors that impede the establishment of the aggrieved as a civil actor in the crimes of aggravated theft, according to files kept before the courts of preliminary inquiries in Tarapoto, 2015-2016 period", which arises from the problem: What are the factors that impede the establishment of the aggrieved as a civil actor in the crimes of aggravated theft, according to files kept before the courts of preliminary inquiries in Tarapoto, 2015-2016 period? The objective is to determine the factors that generate the non-Constitution of the aggrieved as a civil actor in the crimes of aggravated theft according to files kept before the courts of preliminary inquiries in Tarapoto, 2015-2016 period. Through a survey, it was done an analysis of frequencies and weighting of percentages, obtaining outcomes that allow us to see significant events for which the aggrieved parties by crime of aggravated theft are not constituted as civil actors. Based on the technique of interview to prosecutors, who allowed to know what are the reasons for why the aggrieved for crime of aggravated theft is not constituted as a civil actor, and in addition it was performed an analysis of the court records for crime of aggravated theft processed before the courts of preliminary inquiries in Tarapoto. An analysis that part from the degree of knowledge of the aggrieved by crime of aggravated theft, to their economic status, was made which allowed us to conclude that the degree of knowledge and the economic factor of the aggrieved play an important role for their Constitution as civil actors.

Keywords: Aggravated theft, civil actor, criminal liability, civil liability, civil reparation



I. INTRODUCCIÓN

1.1 Realidad Problemática

Núñez (1997), explica que: “Los penalistas adeptos a la escuela positiva, incurrieron en el error de considerar que la reparación del daño patrimonial causado por el delito, es un asunto de Derecho público, y como tal debía ser tratado por el legislador” (p. 223).

Núñez (1997) manifestó: “Este asunto de Derecho público orientó a alterar la reparación civil con una rectificación que no está solo propuesta a remediar el interés que tiene el damnificado en que se repare el daño que le ha causado el delito” (p. 223). Es esta una de las cogniciones en probidad de la cual se funda que la reparación puede ser buscada, de oficio, por el Ministerio Público.

Fernández (2001), refiere que: “El desarrollo de la problemática del daño a la persona inicia cuando se entiende por un sector de juristas de vanguardia, que los valores humanos no se reducen a solo aquellos aspectos puramente patrimoniales” (p. 24), dando a entender que la persona compone un universo personal delicado y más complicado. La noción de enmendar el daño a la persona alcanza preeminencia jurídica cuando por algunos juristas se advierte que el ser humano es una pluridisciplinaria realidad existencial que no se compendia a lo estrictamente financiero, sino que ampara naturaleza y espíritu, fisiología y autonomía instaurada en la racionalidad.

Medina (2009), afirma: “La reparación de naturaleza civil por su origen y sus efectos no tiene por qué derivar del delito ya que lo cataloga como institución propia y distinta al delito y a sus efectos”. (p. 7).

Medina (2009), afirma: “La responsabilidad civil ex delito, en torno al resarcimiento, no sólo emana del delito como daño por el que inciertamente se condena al autor; sino que ni por lo menos tiene porque emanar de un delito como desacato” (p. 7), esto en el sentido de dirección objetiva y subjetivamente típica, antijurídica, culpable y punible.

Asimismo, en su libro Derecho Procesal Penal, refiere San Martín (2003): “para la efectivización de la reparación civil nos debemos remitir a la ley procesal civil” (p. 7).

En nuestro país peruano, la reparación ha doblegado una permuta en su pensamiento jurídico, por el predominio de la jurisdicción y normatividad difundida, principalmente de aquella emparentada a los derechos humanos. La concepción y extensión de los derechos humanos, han sublevado todos los sectores del derecho en el Perú en estos tres últimos períodos. La internacionalización del amparo de los derechos de los individuos es ineludible frente a la carencia de la garantía que puede brindar cada Estado.

La Corte Suprema, en el RN N° 4885-2005, refirió que, debe asumirse que las providencias del delito no se suprimen con la pretensión de una condena o régimen de seguridad, al contrario, emana la escasez de imputar una sanción restauradora, ese principio va acorde a que el hecho delictivo, no solo instituye un ilícito penal, sino de la misma manera un ilícito de carácter civil, esto atribuye asumir lo advertido en el artículo 2° inciso 24 apartado “c” de la norma. No hay prisión por deudas; no trasciende adecuadamente su exigencia como regla de conducta, en aplicación a su propia naturaleza legal, sin lograrse subyugar la condicionalidad de la condena a la exigencia de su pago, tal como erradamente se ha prevenido en relación a reparar el daño producido; cognición que atribuye, dejarlo sin resultado.

Díaz (2009), refiere que: “La eficiencia en la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal, depende de la formación y capacitación de los operadores de justicia, su éxito depende del apoyo económico logístico que debe aportar el gobierno” (p. 1); y sobre todo de los individuos que están implicados en las labores del régimen de justicia, Poder Judicial, Ministerio de Justicia, Ministerio Público, Colegio de Abogados, Policía Nacional del Perú y demás operadores.

Actualmente el Nuevo Código Procesal Penal Peruano, proporcionadas las invenciones que muestra, se compone en una circunstancia para crear realmente la actitud cambiante de los operarios de justicia, el cual debe exteriorizar a través de la eficaz y ecuánime resarcimiento a los agraviados.

Cancho (2012), refiere:

La definición cuantitativa reseñada, no fue entendida en el caso del delito de hurto agravado, mediando el reconocimiento de su completa autonomía conceptual, y con respecto al delito de hurto simple, estimándose que las conductas comprendidas en el artículo 186 del CP, no necesitan que el bien mueble (apoderado, sustraído), sea mayor a una RMV, pues cuenta con sus propios elementos de configuración típica. (p. 12)

Cancho (2012). “Frente a objetos de imperceptible nimiedad financiera, alcanza instar el delito de hurto agravado, cuando tenga lugar durante la noche, en casa habitada, mediante la participación de dos o más personas, sobre el equipaje de viajero, etc” (p. 12); situémoslo en el siguiente tipo: Dos sujetos median en el acto de apoderamiento del bien mueble, en tanto uno entretiene al sujeto pasivo, el otro sujeto deriva al acto de robo de su billetera teniendo veinte soles o, de quien beneficiando la parada de un bus, sube y se lleva una sortija de plata valorizada en sesenta soles.

Cabe recalcar que la constitución en actor civil, en nuestro país y con enfoque al nivel local, depende del buen desempeño del fiscal, quien debe probar el daño, sea éste patrimonial o extra-patrimonial en relación a su consecuencia.

No solo está la preexistencia del delito, sino que el actor civil ha de advertir probar el daño sufrido, consecuentemente estaría en la obligación de brindar medios probatorios que acrediten la naturaleza, cuantía y la extensión del mismo. El agraviado, en tanto, tiene derecho de reclamar a su abogado a presentar medios probatorios. Suele suceder que al acudir a juicio oral y adherirse a las pruebas ofrecidas por el fiscal, no se garantiza la asistencia del daño pero sí una pérdida de tiempo y dinero en un proceso judicial que, por el sólo hecho de constituirse en actor civil le ha exento la posibilidad de concurrir a la vía civil para garantizar esa misma pretensión.

Es necesario puntualizar que la oportunidad del agraviado para constituirse en actor civil es una potestad de este, dado que si se tratara de una persona con insolvencia económica en incapacidad de pagar a un abogado, le sería ventajoso beneficiarse de las prerrogativas del fiscal y, que, además éste aparte de preocuparse por el delito, no prescindiera del ejercicio de la acción civil, ofreciendo medios de prueba que le aseguren una justa reparación.

Se debe tener en cuenta que el juez no puede presagiar ni suponer, sino que, corresponde al agraviado asumir su rol procesal, si fuese conveniente.

1.2 Trabajos previos

A nivel internacional

Berducido, C. (2007). En su trabajo de investigación titulado: *La ineficacia del abogado director del actor civil para acreditar las responsabilidades civiles en la fase del juicio*. (Tesis de Pregrado). Universidad de San Carlos, Guatemala, llegó a las siguientes conclusiones:

- Existe variedad de pruebas que pueden ser aportadas en la fase del juicio y que por falta de dicha aportación, no se pueden certificar las responsabilidades civiles, quedando en descuido el actor civil e impune la persona que ejecutó el injusto.
- En la generalidad de los procesos penales el abogado director del actor civil se restringe a contribuir las mismas pruebas que el Ministerio Público aporta, y de esta forma establece los mismos errores tanto de fondo y de forma asumiendo como resultado que el tribunal no puede condenar sin prueba, estando al corriente de que el acusado si es culpable del ilícito.
- El abogado rector del actor civil no formaliza una búsqueda íntegra de los medios de prueba dependiendo del caso señalado que le sea asignado, sino que, en la mayoría de los casos ofrece los mismos medios de prueba no interesando la particularidad del proceso.
- No todo adeudo penal en un delito o falta crea responsabilidad civil, ya que ésta surge de los actos que también causaron perjuicios materiales y morales, lo que puede que no ocurra sea en delitos de peligro o en hipotéticos de tentativa; de modo que el origen de la obligación no es el delito, sino el daño causado.
- Los terceros civilmente demandados poseen los mismos derechos y potestades que cualquier otro sujeto procesal, desde luego, no puede ser afectado en sus derechos sin continuar respecto a él los principios de un proceso justo, también señalados de un proceso debido, derecho

a audiencia, garantías de su defensa, y facultad para controvertir las pruebas en su contra.

Sosa, J. (2009), En su trabajo de investigación titulado: *Estudio jurídico del recurso de casación del actor penal o civil contra el sobreseimiento dictado por el tribunal de sentencia Penal de Guatemala*. (Tesis de pregrado). Universidad de San Carlos, Guatemala, llegó a las siguientes conclusiones:

- Frente al sobreseimiento precepto por el tribunal de sentencia penal de Guatemala, es esencial el artículo llevado a cabo en lo que concierne al recurso de casación del actor penal o civil
- El sobreseimiento que impone el juez penal está condicionado por el actor civil o penal, exigiendo la utilización de remedios procesales para enmendar las insolvencias del proceso que establecen nulidades absolutas y que al enunciarse de oficio no admiten que el recurso de casación se acepte.
- Las nulidades imperiosas manadas entre cualquier período del proceso penal restringen la idoneidad que tiene el superior y que sistematiza los daños por parte del reclamante y la aprobación de la impugnación, emitiendo la apropiada atención del régimen de justicia, recalcando que, si bien no consta la admisibilidad del recurso de casación, la competitividad se faculta conceder la objetividad del recurso que admite al proceso de discernimiento ser el miembro contralor del apropiado progreso del proceso y de la casación en segunda instancia.
- El debate de la noción de los elementos jurídicos que advierten el recurso de casación del actor penal o civil en el régimen procesal penal en contra del sobreseimiento precepto por el tribunal de sentencia penal, se enmienda a través el principio de taxatividad, de impugnabilidad objetiva y subjetiva.
- Los compendios del sobreseimiento del recurso de casación y del cargo del tribunal penal son elementales frente al estudio e interpretación jurídica del recurso del actor penal o civil contra el sobreseimiento precepto por el tribunal de sentencia penal de Guatemala.

A nivel nacional

Gaitán, J. (2015), En su investigación titulada: *La constitución del actor civil en el nuevo código procesal penal y la garantía de una tutela judicial efectiva a favor de la víctima*. (Tesis de pregrado). Universidad Peruana Antenor Orrego, Perú. Llegó a las siguientes conclusiones:

- El procedimiento jurídico de la instauración del actor civil y el perjudicado por el delito, en la legislación nacional con respecto al derecho comparado es negativo porque al dotarles de facultades destinados a ostentar la comisión del hecho punible altera la institución del actor civil, además el exigir al agraviado la constitución en actor civil para poder exigir la reparación civil no concierne con los principios rectores humanistas propios de un sistema acusatorio garantista con tendencia adversaria.
- En lo que compete a destreza judicial en cuanto al acto procesal de la víctima de establecerse en actor civil señala que su incidencia es baja con un promedio de 56%, que se ostenta con mayor incidencia en los delitos de lesiones culposas y conducción de vehículo en estado de ebriedad, la mayoría de casos se determina en la sentencia y no existe homogeneidad en el quantum del monto de la reparación del daño.
- Los primordiales fundamentos que cohiben que el acto procesal de establecerse en actor civil garantice una verdadera tutela judicial efectiva en favor de la víctima, son la desnaturalización jurídica de la institución del actor civil, la existencia de reticencias en los derechos de la víctima y la falta de acceso a la justicia en igualdad de condiciones, debido a la exigencia de que para adherirse a la reparación civil y colaborar en el esclarecimiento del hecho punible se le exige su constitución en actor civil.
- La naturaleza jurídica del actor civil en cuanto a la doctrina nacional y comparada y del acuerdo plenario N° 5-2011/CJ-116 realizado por el VII pleno jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitoria es de naturaleza incuestionablemente civil o patrimonial, pues tiene un interés

económico o pecuniario que se persigue por la comisión de un hecho delictivo causado en su agravio.

- Finalmente, la reparación civil se instituirá en conjunto con la pena y corresponderá aplicarse en la sentencia condenatoria, en tanto el perjudicado se acaezca establecido en actor civil en el proceso penal.

1.3 Teorías relacionadas al tema

Para algunos autores, la reparación civil, posee naturaleza jurídica o privada, las pautas que lo regularizan, tienen naturaleza pública, pero acorde lo destaca la doctrina en su mayoría, es incuestionable que la responsabilidad como sí y los criterios que la regularizan, tengan naturaleza civil.

A través de la presente investigación, se respalda en la aplicación de la teoría de la naturaleza jurídica privada, respecto a aspectos sustantivos y procesales mediante proceso penal de la reparación civil. Guillermo (2012), a través del cual se busca dar respuesta al problema planteado y, por tanto, con dicho sustento doctrinario dar validez a la hipótesis planteada, permitiendo evaluar qué factores son los que han impedido a los agraviados en el proceso de los delitos de hurto agravado su constitución de actor civil, lo cual origina una obstaculización a la efectividad del proceso penal, y su flamante poder garantista

Es así que, con el propósito de adherir mínimas bases o premisas teóricas en el desarrollo de la presente investigación, resulta necesario plasmar e implantar algunas acotaciones y aportes:

1.3.1 El agraviado

En el Nuevo Código Procesal Penal, inciso 1 al 4 del Art. 94º señala que, (1) se supone agraviado a todo aquel que resulte concisamente ofendido por el delito o perjudicado por las secuelas del mismo. Tratándose de incapaces, de personas jurídicas o del Estado, su representación concierne a quienes la ley designe. (2) En los delitos cuyo resultado sea la muerte del agraviado tendrán tal condición los instaurados en el orden sucesorio previsto en el Art. 816º del Código Civil. (3) También serán estimados agraviados los accionistas, socios,

asociados o miembros, respecto de los delitos que afectan a una persona jurídica ejecutada por quienes la dirigen, administran o controlan. (4) Las asociaciones en los delitos que afectan intereses colectivos o difusos, cuya titularidad lesiones a un número indefinido de personas, o en los delitos incluidos como crímenes internacionales en los tratados internacionales aprobados y revalidados por el Perú, podrán ejercer los derechos y facultades atribuidas a las personas directamente provocadas por el delito, siempre que el objeto social de la misma se vincule directamente con esos intereses y haya sido reconocida e inscrita con anterioridad a la comisión del delito objeto del procedimiento.

Machuca (2004), interpretando a Barboza (2012, p.331), explica que: “en la historia de la persecución penal hay dos personajes que se contienden, con buenos títulos, la calidad de ofendido: la sociedad y la víctima, que ven dañados o puestos en peligro sus intereses y sus derechos”. En cambio, son numerosos los que se atribuyen la posición de víctima.

Machuca interpretando a Barboza (2012, p.331). “Éstos inquietan, la punición del malhechor, y orientan la tutela social y la reparación del daño que sufrieron”. Entre los fundamentos que delimitan el delito, se encuentran la identificación del culpable y del agraviado, que se incorporan en relación personal, por el embate que principia, por el choque que implica a ambos, por la malevolencia que alguien usa para obtener, de un individuo, determinada preeminencia. Empero, el delito moderno alcanza batir un número indefinido de sujetos y emanar de un número impreciso de agentes. Sin importar la compatibilidad de aquellos y estos, que ni siquiera se conocen entre sí.

Diferente de ello, una vez causado el agravio, éstos se orientarán para ejecutar el contraataque, la renuencia punitiva y restauradora erguida frente al autor del delito y ocasionalmente frente a aquellos que no han advertido en el actuar reprochable, pero deben

manifestarse por ella, en forma lateral y subordinada, fundándose en el derecho de persecución.

1.3.2 Actor civil

Velez (2009) citado por Oré (1996, p. 3), sostiene que “actor civil es la persona física o jurídica (agraviado o perjudicado por la comisión del hecho delictivo) que se encuentra facultado para ejercer la acción dentro del proceso penal”; quiere decir que, el sujeto que procura la restitución de la cosa, la reparación del daño o la indemnización de perjuicios materiales y morales, actúa en el proceso penal de manera secundaria y eventual, además es aquel sujeto secundario y eventual de la relación procesal que, mediante una reparación civil accesoria a la penal, desprende la pretensión de resarcimiento que se basa en el mismo hecho que constituye el objeto de esa relación, intentando una sentencia favorable.

Vásquez (2011), señala que, “el artículo 98 del Código establece como premisa inicial que el actor civil es el titular de la acción reparatoria, luego precisa que esta acción sólo podrá ser ejercitada por quien resulte perjudicado del delito” (p. 4). Recuérdese que la naturaleza de la acción reparatoria es esencialmente patrimonial y es por ello la calificación del titular de ella: actor civil. Aquel actor civil habrá de respaldar en el proceso cómo es que ha sido afectado por la conducta imputada al investigado y cómo es que este daño sufrido puede ser enmendado.

En muchos casos se asiente que hay un componente moral en la colaboración del actor civil en el proceso a fin de aportar con elementos que admitan probar la comisión del ilícito, lo cierto es que todas las influencias de este, apuntan explícitamente a la acreditación, aseguramiento y pago de una reparación civil.

Para Vásquez (2011), “resulta evidente que el que fue perjudicado por el delito es el agraviado, pero no siempre hay identidad entre agraviado en sentido estricto y agraviado en sentido procesal (artículo 94.2 del Código) y por lo tanto con el actor civil” (p. 4).

1.3.2.1 Constitución en actor civil

Guillermo (2011), afirma que, “el perjudicado con la comisión de un hecho delictivo puede recurrir a la vía penal para exigir el pago de la reparación civil” (p. 226). Es así que, para que este afectado sea estimado como un sujeto procesal con capacidad de instruir la acción reparatoria dentro de un proceso penal formalizado y pueda ejercer sus derechos como tal, preliminarmente debe haberse constituido en actor civil.

El artículo 54 del Código de Procedimientos Penales prescribe: Pueden constituirse en parte civil, el agraviado, sus ascendientes o descendientes, su cónyuge, sus parientes colaterales y afines dentro del segundo grado; sus padres o hijos adoptivos, o su tutor o curador. La persona que no ejecute por sí sus derechos, será representada por sus personeros legales”.

El presente artículo referido establece concisamente, que personas pueden constituirse en actor civil, deslindando a las establecidas en la referida norma.

Vásquez (2011), refiere que, “la constitución en actor civil deberá efectuarse antes de la culminación de la investigación preparatoria” (p. 226).

El Código implanta que la etapa de la investigación preparatoria se consuma a través de una disposición fiscal (artículo 343), yazca por propia decisión fiscal o en cumplimiento de mandato judicial consecuencia de una audiencia de control de plazos, aún el Código no lo establece expresamente, el Fiscal notifica normalmente esta disposición al Juzgado y después de quince días determina si sobresee la causa, atribuye o hace un requerimiento mixto; sin embargo

puede darse el caso que la disposición de conclusión demore en llegar a sede judicial.

Si en la absolución del traslado o de la audiencia misma, se desliga que el agraviado al presentar su solicitud, ya había sido advertido a través de la disposición fiscal que proveía por ultimada la investigación preparatoria, debería ceder a diligencia el pedido y darse traslado. La petición debe ser desestimada por inoportuno; de lo contrario corresponderá resultar a observación de fondo del asunto.

Para Vásquez (2011). “Existe un problema notable y grave en cuanto a la oportunidad para constituirse en el caso del Proceso Inmediato”. (p. 226). “La norma no da un lugar de inicio, no especifica a partir de qué instante el agraviado puede establecerse como actor civil” (Vásquez, 2011, p. 226), pero se entiende que estando la declaración de actor civil como un acto particularmente jurisdiccional, no faculta ejecutarse antes de que el Juzgado de Investigación preparatoria posea competencia material, es decir que parte sólo cuando el Juzgado haya tomado conocimiento de y consentido la disposición de formalización y continuación de la investigación preparatoria consignada por el fiscal encargado de la investigación.

El Código de procedimientos penales carece de formalidades para constituirse en actor civil, en este contexto, prevalece con el reglamento del Nuevo Código Procesal Penal, prescribiendo en su artículo 100° las siguientes exigencias:

1. La solicitud de constitución en actor civil se presentará por escrito ante el Juez de Investigación Preparatoria.
2. Dicha solicitud debe contener, bajo sanción de inadmisibilidad:

- Las generales de Ley de la persona física o la denominación de la persona jurídica con las generales de Ley de su representante legal.
- La indicación del nombre del imputado y, en su caso, el tercero civilmente responsable, contra quien se va proceder;
- El relato circunstanciado del delito en su agravio y la exposición de las razones que justifican su pretensión; y,
- La prueba documental que acredite su derecho, conforme el artículo 98°.

En relación a la ocasión de constituirse en actor civil, la doctrina procesal penal peruana es unísona referente a los procesos con el Código de Procedimientos Penales, indicando que proviene en la etapa de instrucción y antes de dar inicio el juicio oral (actos preparatorios), en el proceso ordinario y, en prioridad, antes de que el expediente se expida para dictamen fiscal, mientras se dé el proceso sumario.

1.3.3 Responsabilidad Penal

Guillermo (2011) manifestó: “La responsabilidad penal yace como emanación jurídica procedente de la comisión de un hecho plasmado en una norma penal por un sujeto imputable, y siempre que éste sea antijurídico” (p. 1).

Guillermo (2011), define que, “es común encontrar en manuales de Derecho Penal afirmaciones como la siguiente: de todo delito o falta, además de la responsabilidad penal concretada en la pena y/o medida de seguridad, surge también una responsabilidad civil”, lo prescrito suele incumbir con la denominación comúnmente usada de “reparación civil derivada del delito. (p. 1).

Para Guillermo (2009), “la razón por la cual se ha colocado la disposición mencionada en el Código Procesal Penal obedece, a la decisión de resaltar adecuadamente el hecho que la responsabilidad penal no presupone la irresponsabilidad civil” (p. 4), sea cada cual se

analice bajo distintos presupuestos, no objetando que a pesar de existir una sentencia absolutoria, el afectado con un acontecimiento perjudicial pueda acudir a la vía civil y demandar la adecuada indemnización por daños y perjuicios, no yaciendo impugnabile la excepción de cosa juzgada, ya que su pretensión civil implantada en el proceso penal no fue obviada, sino que al no constar pena para el autor, no puede tampoco establecerse por mandato del artículo 92 del Código Penal la correspondiente reparación civil en sede del proceso penal.

1.3.4 La responsabilidad civil

Pajares (2012), interpreta que:

“La reparación civil comprende la restitución del bien objeto del delito o en defecto de aquel, el pago de su valor; y la indemnización de los daños y perjuicios causados al ofendido o a las personas con derecho a dicha reparación”. (p. 1).

1.3.4.1 Elementos de la responsabilidad civil

Según el autor Cusi (2015), “interpretando lo prescrito en el Código Civil Peruano de 1984 los elementos de la responsabilidad civil son cuatro: Antijuricidad, daño, nexo causal, factores de atribución” (p. 1), así tenemos:

- **Antijuricidad.** Manifestación o condición que vulnera una norma prohibitiva, así también el acto que quebranta el sistema jurídico de manera conjunta, afectando los valores o principios donde se funda el sistema jurídico. Consecuentemente, es inexistente la responsabilidad civil cuando el daño se ha causado intrínsecamente a los términos de una conducta lícita.
- **Daño.** A partir de un aspecto jurídico, viene a ser una situación perjudicial para un sujeto de derecho que debe ser enmendada, sea que el evento emanado perturbe un punto de vista protegido por el ordenamiento, y cuando sea

imputable a otro sujeto, según un juicio regimentado por la Ley.

Este elemento es primordial en la responsabilidad civil, sea contractual o extra contractual, ya que en ausencia de daño no hay nada que reparar o indemnizar.

- **Daño patrimonial.** – Conocido como el quebranto de derechos a partir de su naturaleza económica o material, que corresponde ser restaurada, puede ser: la indemnización de alguna moto lineal, clasificándose en:
 - **Daño emergente:** Conocida como la pérdida patrimonial que es evidentemente doblegada por el quebrantamiento de un contrato o en caso contrario haber sido afectado por un acto indebido, involucra perennemente un perjuicio; intuyen a su vez los daños futuros como los inmediatos, ya que no continuamente las secuelas van a ser inmediatas. Derivándose la depreciación en la esfera patrimonial, es un artificio actual que a la persona en el instante de daño ya corresponde. Puede ser: La factura por la reparación del auto abatido.
 - **Lucro cesante:** Es concebida como la ganancia que dimitirá de divisar, tal vez también el no acrecentamiento en el patrimonio dañado, en cambio en el daño emergente se hace referencia al empobrecimiento, en el lucro cesante hay un entorpecimiento de beneficio ilegítimo.
Como, por ejemplo, el propietario de un vehículo desbaratado no podrá seguir trabajando, a su vez está dejando de adquirir un ingreso.
- **Daño Extra patrimonial.** - Éste tipo de daño es calificado también como subjetivo o inmaterial, es aquel daño causado de forma directa a la persona, dentro de la cual se halla el daño moral y a la persona.

- **Daño moral:** Ésta se deduce como una lesión a los sentimientos de la víctima y que origina un gran sufrimiento, aflicción o dolor, así como la pérdida de un ser amado,
- **Daño a la persona:** Reconocida como el daño que hiera a la persona en sí misma, vista o considerada como valor espiritual, psicológico e inmaterial, la cual perturba y implica a la persona en cuanto a connotación económica carezca.

- **Nexo causal o relación de causalidad**

Divisada en la relación de causalidad, que se concibe como *causa-efecto*, o “antecedente-consecuencia”, es inevitable ya que a excepción de ella no consta responsabilidad civil.

Se presenta tanto en el ámbito contractual como extra contractual, Cusi (2015). “La discrepancia mora en cuanto al campo extra contractual, la relación de causalidad debe concebirse como el criterio de la *causa adecuada*, en el otro ámbito ésta deberá concebirse bajo la óptica de la causa inmediata y directa”, no obstante, posteriormente ambas teorías resulten lo mismo. (p. 1).

- **Causa adecuada:** Esta presunción se cumple cuando un acto o conducta aumenta las posibilidades de que un daño ocurra. En efecto, para implantar cuál es la causa de un daño, acorde a esta teoría es ineludible manifestar un juicio de probabilidad.
- **Causa directa:** Nombrada así directamente a aquella de los diversos entornos necesarios de un resultado que se encuentra de manera temporal más próxima a este; las otras eran solamente "condiciones". Esta teoría se centra en la imposibilidad de poder establecer en un caso en concreto las causas de las causas, y por ello se atribuye la causa inmediata.

- Factores de atribución

Es el cimiento del deber de indemnizar; existe: el sistema subjetivo y el sistema objetivo, estipulados en distintos factores de atribución:

- Sistema Subjetivo

- El dolo: Se entiende al dolo como la voluntad o el ánimo deliberado de la persona de causar el daño.
- La culpa: Se entiende a la culpa, como la creación de un riesgo injustificado, la culpa es la base del sistema subjetivo de responsabilidad civil.

- Sistema Objetivo

- Riesgo creado: El riesgo creado para la doctrina es el riesgo anexo al ordinario, ya sea como: Los artefactos eléctricos, los automotores, los medicamentos, las cocinas de gas, ascensores, los diferentes tipos de armas de fuego, las actividades industriales. En estos tipos de bienes y actividades será innecesario examinar la culpabilidad del autor, pues bastaría certificar el daño producido.

1.3.4.2.- Daños resarcibles: Extrayendo conceptos anteriores:

1. Daños patrimoniales.

- **Daño emergente.** Pérdida patrimonial sufrida, un empobrecimiento.
- **Lucro cesante.** Aquello que, a causa del acto perjudicial, ha sido o será dejado de ganar

2. Daños extra patrimoniales.

- **Daño moral.** Dolor, desolación o sufrimiento a causa de la lesión a los sentimientos de la víctima
- **Daño a la persona.** Lesión a la integridad física del individuo, a su aspecto psicológico y/o a su proyecto de vida.

1.3.4.3.- La restitución del bien

Según Gálvez (1999), “por restitución se entiende a la restauración del bien al estado existente antes de la producción del ilícito penal, es decir es el restablecimiento del status quo” (p. 277).

En caso de que la restitución es improbable de hecho, nuestra legislación orienta que el damnificado puede instar en sustitución de ella y como reparación, el pago del valor del bien, más el de estimación si lo tuviere.

Para Pajares (2012) manifestó: “La restitución debe hacerse aun cuando el bien se halle en poder de un tercero que lo posee legalmente, en estos casos el tercero puede demandar una compensación de su valor a quienes se les suministraron o transfirieron” (p. 2). No siendo aplicable esta disposición cuando el tercero haya obtenido el bien en la forma y con los requisitos señalados por las leyes para hacerla irreivindicable.

1.3.4.4- La indemnización de los daños y perjuicios

Pajares (2012), afirma que: “Se considera indemnización al pago de una cantidad de dinero como compensación por el daño y los perjuicios ocasionados a la víctima o a su familia con el delito” (p. 275). En consecuencia la indemnización toma un rol secundario y de complemento frente a la restitución, su valoración debe hacerse atendiendo a la naturaleza del daño y de los perjuicios que éste ha creado a la víctima, acorde con el Art. 1985° del Código Civil. Sin embargo el texto legal no precisa a qué clase de daños se describe, pero deducimos que se refiere tanto a los daños morales y materiales emanados por el delito.

Nuestro Código Penal necesita de normas específicas que alineen al Juez Penal sobre los criterios de determinación de las dimensiones cualitativas y cuantitativas de la reparación

civil; sin embargo es puntual que de ésta deba manar una valoración objetiva y del grado de realización del injusto penal.

Pajares (2012) afirma que: “En la valoración objetiva, el Juez debe valorar en forma objetiva la magnitud del daño y del perjuicio material y moral ocasionado a la víctima” (p. 275)., recalcando que ésta debe darse sin subordinar o mediatizar estas consideraciones a partir de otros factores como la capacidad económica del autor del delito, la concurrencia de circunstancias atenuantes, etc.”

Pajares (2012) afirma que: “se considera loable que la reparación civil guarde relación directa con el grado de realización del injusto penal, sosteniendo que la reparación civil es menor en una tentativa que en un delito consumado; de lesión que en uno de peligro” (p. 275).

Pajares (2012), “Existe en relación a éste, un sector de la doctrina que supone que al no producirse daño material en la tentativa o en los delitos de peligro no es posible sustentar un derecho reparatorio para la víctima” (p. 275), pero si bien es cierto que en la tentativa o en los delitos de peligro no hay daño fijo y por ende no constaría restitución del bien, si existe un daño moral en la víctima tal es el caso de una tentativa de homicidio o de violación sexual, lo cual se podría suponer como daño emergente y los ingresos que dejaría de divisar como producto del trauma sufrido se relacionaría como lucro cesante.

1.3.5 La reparación civil

Según lo establecido en el CP:

El art. 93 prescribe que la Reparación comprende:

- La restitución del bien o si no es permisible, el pago de su valor, y
- La indemnización de los daños y perjuicios.

Palacios (2004). “La restitución, intuye el concepto de reparación, radica en la restauración material del estado anterior a la violación del derecho”. (p. 1).

Implica como objeto a las cosas muebles robadas o apoderadas, y las cosas inmuebles que para obtener haya sido mediante una usurpación. Puede asentarse en la entrega material al propietario, en tanto pueda ser material o simbólica, como en la entrega de las llaves, la remoción de los linderos, la demolición de las plantaciones, etc.

Palacios (2004). “Si la restitución es inverosímil de hecho, o legalmente, el damnificado puede reclamar en sustitución de ella y como reparación, el pago del valor del bien, más el de estimación si lo tuviera”. (p. 1)

Palacios (2004). “Si la falta de restitución fuese parcial, la reparación consistirá en el pago de la diferencia del valor actual y el primitivo del bien” (p. 1).

Palacios (2004). “En caso de restitución, como en el de su imposibilidad, la reparación integral comprende los daños originados por la privación del bien” (p. 1).

Palacios (2004). “La reparación civil también advierte la indemnización de los daños y perjuicios, los civilistas generalmente deducen por daño o perjuicio las pérdidas sufridas y las ganancias que se han dejado de obtener”.

Palacios (2004) manifestó:

La indemnización civil incluye ambos conceptos, nada involucra el que en unos casos solo haya daño y que, en otros, exista perjuicio, lo fundamental es que indemnización comprenda en todo caso, las consecuencias del delito, resguarde totalmente sus efectos directos o indirectos, así como en la víctima del delito como en su familia o en terceros. (p. 2).

Art. 94 Restitución del Bien:

Según el Código Penal, Peña (1983) refiere que: “La restitución se hace con el mismo bien, aunque se haya en poder de terceros, sin perjuicio del derecho de estos para reclamar su valor contra quien corresponda” (p. 1).

La reparación civil ha de señalar en primer término a la restitución del bien, y solo en emanación de ella puede entrar en juego el abono de la indemnización de su valor, la restitución debe forjarse aun cuando el bien se halle en poder de un tercero que lo ostenta legalmente, salvo su repetición contra quien recaiga. Es decir que el tercero que compro de buena fe el bien, tiene derecho de repetir la cantidad pagada.

Art. 95 Responsabilidad Solidaria:

Según el Código Penal, la reparación civil es solidaria entre los responsables del hecho punible y los terceros civilmente obligados.

Peña (1983) menciona que:

“La solidaridad es la obligación de resolver indistintamente, por el daño o perjuicio causado. Esto quiere decir, que, en el caso de dos o más personas que son responsables, a las que se les impone una reparación civil de daño o perjuicios, se puede a éstos exigir el pago total de esa cantidad a cualquiera de ellas” (p. 2).

Peña (1983). “La solidaridad se describe únicamente a los partícipes directos del delito, y prolongable también a los terceros” (p. 2).

Peña (1983). “Esta solidaridad en la reparación civil, no imposibilita la posibilidad de que el pagador de ella, pueda instruir acción contra los demás responsables por derecho de repetición” (p. 2).

Art. 96 Transmisiones de la reparación civil a herederos:

Según el Código Penal, la obligación de la reparación civil fijada en la sentencia se trasmite a los herederos del responsable hasta donde alcancen los bienes de la herencia. El derecho de exigir la reparación civil se transfiere a los herederos del agraviado.

Según el Código Penal, el deber de restituir, reparar o indemnizar los daños y perjuicios fijada en la sentencia, se trasfiere a los herederos del responsable, pero hasta el monto de la herencia y así mismo, la acción para repetir la restitución, reparación o indemnización de daños y perjuicios, se trasfiere a los herederos del agraviado.

Bramont (1995). “Así como la obligación de pago de la reparación civil se trasfiere a los herederos del sujeto activo, análogamente el derecho a obtener el pago de la reparación civil se trasmite a los herederos del sujeto pasivo” (p. 2).

Art. 97 Protección de la reparación civil:

Según el Código Penal, los actos practicados o las obligaciones adquiridas con posterioridad al hecho punible son nulos en cuanto disminuyen el patrimonio del condenado y lo hagan insuficiente para la reparación, sin perjuicio de los actos jurídicos celebrados de buena fe por terceros.

Un camino para garantizar el pago de la reparación civil, es la revocación de los actos fraudulentos.

“En otros términos, la ley reubica la acción pauliana o revocatoria al terreno penal (art. del C.C.), adecuándola a las más rigurosas necesidades de la represión”. (Bramont, 1995, p. 2).

Art. 98 Condenado insolvente:

Según el código penal, Bramont (1995) interpreta que, “en caso que el condenado no tenga bienes realizables, es decir bienes con el que pueda pagar la reparación civil, el juez como tal señalará hasta un tercio de su remuneración para el pago de la reparación civil”. (p. 3).

En caso de insolvencia, total o parcial del responsable, el juez dará hasta un tercio de su remuneración que gane para el pago de dicha reparación.

Esta forma de resguardar la reparación deriva cuando el condenado responsable sobrelleva cualquier clase de pena (privativa de la libertad, restrictiva de la libertad, limitativa de derecho o multa).

Art. 99 Reparación Civil de Terceros Responsables:

Según el Código Penal, procede la acción civil contra los terceros cuando la sentencia dictada en la jurisprudencia penal no alcanza a estos”.

Pueden resultar impuestos al pago de la reparación civil derivada del delito, terceras personas, es decir sujetos no afines al delito como autores o partícipes.

Bramont (1995). “Es así como los padres se hacen garantes de los hechos ofensivos de los hijos menores, el tutor o curador es responsable de la conducta del pupilo que vive bajo su sumisión y cuidado”. (p. 3).

Bramont (1995), “Las personas jurídicas manifiestan de los actos de sus agentes o dependencias, por ejemplo, el propietario de un auto responde de los accidentes causados por el chofer a su servicio, etc”. (p. 3)

Art. 100 inextinguibilidad de la acción civil:

Según el Código Penal, la acción civil procedente del hecho, no se extingue mientras persista la acción penal. En el campo del derecho procesal penal se traza el problema acerca de, si al dejar de tener objetividad el proceso penal por cualquier de las causas legales, concluye también la jurisdicción respecto a la acción civil.

Bramont (1995). “Si se presume que la acción civil solo puede realizarse en afinidad con la acción penal, es usual que, si esta última deja de producir afectos jurídicos por cualquier causa legal, aquella habrá de extinguirse”. (p. 4).

Art. 101 Aplicación Supletoria del Código Civil:

La reparación civil se rige, además, por las disposiciones del código civil.

Bramont (1995). “Su cargo social fuerza a divisar otros puntos esenciales como las carencias sociales que hubiera sufrido el agente, su cultura, sus costumbres y los intereses de la víctima, su familia o de las personas que de ella depende (art. 45 del C.P.)”. (p. 4).

Empero, no tendría ningún sentido que yaciendo la reparación civil una institución propia del derecho penal, este mismo destine su regulación, siempre más específica, a otro cuerpo normativo.

Para Castillo (2003), “sería lógico que el C.P., extinguiese una normatividad de dicha índole resguardándola con sus disposiciones en todos sus aspectos” (p. 5).

1.3.5.1 Prescripción de la acción resarcitoria

El artículo 2001, inciso 41 del Código Civil implanta que prescriben “salvo disposición desemejante de la ley, (...). A los dos años, el ejercicio de anulabilidad (...), el ejercicio indemnizatorio por responsabilidad extracontractual...” A su vez, el artículo 100° del Código Penal prescribe que la “acción civil emanada del hecho punible no se suprime mientras persista la acción penal”.

Precisemos, en primer lugar, el término extinción, utilizado en la norma penal. Para ser exactos, el referido artículo, tal como lo ha establecido la doctrina.

Guillermo (2012) refiere que: “No concibe referencia a la extinción de la acción civil en general, sino la prescripción de ésta y solo en lo concerniente a la reparación civil resultante del hecho punible” (p. 8), una vez establecido que el contenido a tratar es la prescripción de la acción civil resarcitoria, convenimos analizar los diversos comentarios que al respecto ha realizado la doctrina.

”Lo previsto en el artículo 100° del texto penal añade la suspensión de la acción indemnizatoria”. (Prado, 2000, p. 52).

1.3.5.2 Ejecución de la reparación civil

Guillermo (2012), “Cuando nos puntualizamos en la ejecución de la reparación civil, se reconoce que existe una sentencia consentida, por lo menos en el extremo referido a esta pretensión”. (p. 5).

Es así que el artículo 337° del Código de Procedimientos Penales, señala lo siguiente:

Efectividad de la Reparación

Artículo 337°. - La reparación civil ordenada en la sentencia firme, se hará efectiva por el juez instructor originario, a quien el Tribunal Correccional remitirá los autos.

Guillermo cifrando a San Martín (2012). “En tal sentido, el cumplimiento de la reparación civil asignada en la sentencia, se ejecutará ante el Juez que conoció la causa, sujetándose a las reglas del Código Procesal Civil”. (p. 30).

En relación a la forma en que se hará firme la reparación civil impuesta, en sentencia firme, el artículo 493.1° del NCPP prescribe:

Artículo 493.1°. - La reparación civil se hará efectiva conforme a las previsiones del Código Procesal Civil, con intervención del Fiscal Provincial y del actor civil.

1.3.5.3 La reparación civil como regla de conducta

En el Código Penal el artículo 57° establece:

Artículo 57°. - El Juez puede suspender la ejecución de la pena siempre que se reúnan los requisitos siguientes:

1. Que la condena se refiera a pena privativa de libertad no mayor de cuatro años.

2. Que la naturaleza, modalidad del hecho punible, comportamiento procesal y la personalidad del agente, permitan inferir al juez que aquel no volverá a cometer un nuevo delito. El pronóstico favorable sobre la conducta futura del condenado que formule la autoridad judicial requiere de debida motivación.
3. Que el agente no tenga la condición de reincidente o habitual. El plazo de suspensión es de uno a tres años.

“La suspensión de la ejecución de la pena se especifica como la institución a través de la cual se deja en absorto el cumplimiento de las penas privativas de libertad atribuidas en sentencia firme al delincuente de un delito de poca gravedad, de esta manera si se estima por el Juez no es factible que vuelva a cometer nuevos delitos”. (Sánchez 1995, p. 6).

Artículo 58°. - Al suspender la ejecución de la pena, el juez impone las siguientes reglas de conducta que sean aplicables al caso:

- 1) Prohibición de frecuentar determinados lugares;
- 2) Prohibición de ausentarse del lugar donde reside sin autorización del juez;
- 3) Comparecer mensualmente al juzgado, personal y obligatoriamente, para informar y justificar sus actividades;
- 4) Reparar los daños ocasionados por el delito o cumplir con su pago fraccionado, salvo cuando demuestre que está en imposibilidad de hacerlo;
- 5) Prohibición de poseer objetos susceptibles de facilitar la realización de otro delito;
- 6) Obligación de someterse a un tratamiento de desintoxicación de drogas o alcohol;
- 7) Obligación de seguir tratamiento o programas laborales o educativos, organizados por la autoridad de ejecución penal o institución competente; o,

Los demás deberes adecuados a la rehabilitación social del agente, siempre que no atenten contra la dignidad del condenado.

Claro está, no podrá atribuirse tal regla de conducta si se ostenta el supuesto mencionado en la segunda parte del inciso citado, esto es, que se indique que el sentenciado está en imposibilidad de reparar los daños ocasionados.

En conclusión, la reparación civil y su ejecución no tienen concordancia con la pena y su ejecución o suspensión del acatamiento de la misma, hay que destacar que el derecho penal tiene entre sus tantas terminaciones la prevención de los delitos; en cambio, la reparación civil, la reparación del daño causado.

Fuentes (2004). “En la historia del seguimiento penal hay dos personajes que se contienden, con buenos títulos, la calidad de ofendido: la sociedad y la víctima (persona individual o jurídica) que ven dañados o puestos en riesgo sus intereses y sus derechos” (p. 2).

Fuentes (2004). “Son muchos más, en cambio, los que se imputan la condición de víctima, éstos buscan, en todo caso, la sanción del culpable, autor del delito, y también procuran la tutela social y el resarcimiento del daño que han sufrido” (p. 2).

Fuentes (2004) menciona que:

“Entre los datos que definen al delito de siempre, se encuentran la identidad del agresor y del agredido, que entran en contacto personal, por el ataque que aquel inicia, en cambio, el delito moderno puede magullar a un número indeterminado de sujetos y emanar de un número también indeterminado de agentes” (p. 4).

Fuentes (2004). “En el Código de Procedimientos Penales vigente no se encuentra apropiadamente garantizado el rol del agraviado” (p. 4).

Fuentes (2004). “La constitución en parte civil del agraviado no efectúa a cabalidad el derecho a la verdad a que tiene derecho toda persona afectada con un acto ilícito” (p. 4).

En el Perú, dentro del proceso penal, la reparación civil resulta de controvertible ejecución.

El sentenciado en la mayoría de los casos, evita su pago si es fijado en forma pecuniaria, ocasionando que la víctima además de haber anhelado largamente la búsqueda de la verdad, al final no encuentre resarcimiento alguno.

Se debe indagar opciones para hacer efectuar en forma efectiva el pago de la reparación civil, como el trabajo obligatorio para fondos por reparación civil.

1.3.6 La regulación peruana

En base a los siguientes fundamentos la reparación civil adquiere naturaleza civil:

- Alarcón (2012). “La responsabilidad civil del delito instituye solo una especie de la responsabilidad civil extracontractual, que es el género que lo comprende” (p. 2).
- Alarcón (2012). “Las diferencias existentes entre la responsabilidad civil y los demás casos de responsabilidad civil extracontractual, solo tienen carácter procesal y no de otro orden, cuando existe un delito, que además de violar las normas jurídicas causa un daño efectivo”. (p. 2).
- Alarcón (2012). “Con un reglamento de acción civil resarcitoria en sede penal se consigue una administración de justicia más expeditiva y humana, próxima a la solución de los problemas sociales generados por la comisión de un delito y que procura” (p. 2)., además de la plena realización de los principios de inmediación y economía procesal.
- Alarcón (2012). “La formación de la reparación civil en el código penal ayuda armonizar los fines preventivos de la protección de los

bienes jurídicos y la consolidación de la fidelidad de las normas” (p. 2).

“La reparación civil no siempre se establece con la pena, pues no toda sentencia condenatoria que acaba atribuyendo una sanción penal, presume que se haya emanado de manera efectiva un daño, que es el presunto básico para la fijación de la reparación civil”. (Alarcón, 2012, p. 2).

Artículo 92, reparación civil.-

La reparación civil se determina conjuntamente con la pena.

Ejecutoria Suprema (1999). “Todo delito conduce como resultado no solo el tributo de una pena, si no también puede dar lugar al surtimiento de responsabilidad por parte del autor, de tal manera que aquellos casos en los que la conducta del agente produce un daño reparable, incumbe fijar junto a la pena el monto de la reparación civil”. Exp. 3362-99 San Román Juliaca.

El planteamiento sui generis o civil, es respaldado por Quintano (1963), al asentar que “el derecho penal manifiesta una estructura mixta, penal en su exigencia material y procesal, pero íntima porque está compuesta de obligaciones de carácter patrimonial, renunciables, trasmisibles” (p. 60).

El planteamiento civil defendido por Puig. (2009): “El uso político criminal de la responsabilidad civil que puede reflejar provechoso, no puede oscurecer la naturaleza conceptual de esta clase de responsabilidad. Se trata de una responsabilidad de carácter civil” (p. 101).

Peña (1983). “La responsabilidad que se produce de un delito, congrega todo el sistema jurídico de un estado, claro está, con el propósito de verificar, y luego sancionar al sujeto a quien es innato esa responsabilidad” (p.2).

Peña (1983). “La final consecuencia de un delito, no es tan solo la pena, sino la obligación de reparar, en lo posible, el daño y los

prejuicios causados. Este resarcimiento obligatorio es la llamada reparación civil” (p. 2).

Castillo (2003). “La reparación civil no siempre se establece con la pena, solo requiere de una conducta típica, antijurídica y culpable, empero la reparación civil pretende la constatación de un daño causado de manera ilícita”. (p. 102)

Castillo (2003). “La pena está referente a un interés público y tiene su cimiento en la culpabilidad de la gente, la reparación civil está referente a un interés privado y tiene inmediata relación con el daño causado” (p. 102).

El ejercicio aislado, a diferencia de la postura anterior, nos anuncia que la única vía para hallar satisfacción en los intereses lesionados es la vía civil.

1.3.7 Hurto agravado

El Hurto en nuestro Código penal, establece el tipo penal básico de los delitos contra el patrimonio, así nuestro Código Penal fija lo siguiente respecto al hurto agravado.

Artículo 186.- Hurto agravado

El agente será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años, si el hurto es cometido:

1. En casa habitada.
2. Durante la noche.
3. Mediante destreza, escalamiento, destrucción o rotura de obstáculos.
4. Con ocasión de incendio, inundación, naufragio, calamidad pública o desgracia particular del agraviado.
5. Sobre los bienes muebles que forman el equipaje de viajero.
6. Mediante el concurso de dos o más personas.

La pena será no menor de cuatro ni mayor de ocho años si el hurto es cometido:

1. Por un agente que actúa en calidad de integrante de una organización destinada a perpetrar estos delitos.
2. Sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la Nación.
3. Mediante la utilización de sistemas de transferencia electrónica de fondos, de la telemática en general o la violación del empleo de claves secretas.
4. Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica.
5. Con empleo de materiales o artefactos explosivos para la destrucción o rotura de obstáculos.
6. Utilizando el espectro radioeléctrico para la transmisión de señales de telecomunicación ilegales.
7. Sobre bien que constituya único medio de subsistencia o herramienta de trabajo de la víctima.
8. Sobre vehículo automotor.
9. Sobre bienes que forman parte de la infraestructura o instalaciones de transporte de uso público, de sus equipos o elementos de seguridad, o de prestación de servicios públicos de saneamiento, electricidad, gas o telecomunicaciones.

La pena será no menor de ocho ni mayor de quince años cuando el agente actúa en calidad de jefe, cabecilla o dirigente de una organización destinada a perpetrar estos delitos.”

Artículo 186-A.-Dispositivos para asistir a la decodificación de señales de satélite portadoras de programas

El que fabrique, ensamble, modifique, importe, exporte, venda, alquile o distribuya por otro medio un dispositivo o sistema tangible o intangible, cuya función principal sea asistir en la decodificación de una señal de satélite codificada portadora de programas, sin la autorización del distribuidor legal de dicha señal, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de cuatro años ni mayor de ocho años y con noventa a ciento ochenta días multa.

El cometer un hecho delictuoso ampara la pena o la medida de seguridad y, además la reparación civil del daño.

1.4 Formulación del problema

¿Cuáles son los factores que impiden la constitución del agraviado en actor civil en los delitos de hurto agravado, según expedientes tramitados ante los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tarapoto, periodo 2015-2016?

1.5 Justificación de estudio

1.5.1 Implicancia teórica

La presente investigación, valida la aplicación de la teoría de la naturaleza jurídica privada, respecto a aspectos sustantivos y procesales de la reparación civil en el proceso pena planteada por el autor Guillermo Bringas, a través del cual se desarrolló la misma, permitiendo evaluar qué factores son los que han impedido la constitución de actor civil de los agraviados en el proceso de los delitos de hurto agravado, lo cual origina una obstaculización a la efectividad del proceso penal, y su flamante poder garantista, por consiguiente, del presente estudio surgieron nuevas ideas y soluciones jurídicas de relevante interés para la sociedad, cuyas recomendaciones podrían dar lugar a futuros estudios sobre este aspecto procesal en otros contextos, tiempos y espacios.

1.5.2 Implicancia práctica

Hernández (2006), señala que “las implicancias prácticas ayudaran a resolver algún problema real, conteniendo implicancias trascendentales para una gama de problemas prácticos”.

El desarrollo de la presente investigación es factible y viable, en la medida que existe un elevado número de expedientes judiciales que han sido tramitados en los Juzgados de Investigación preparatoria, en los cuales se observa que el agraviado por el delitos de hurto

agravado no se constituyó en actor civil, siendo el Ministerio Público quien ejerció la pretensión civil.

1.5.3 Metodológica

Según Hernández (2006), “la utilidad metodológica va a contribuir a la definición de un concepto, variable o relación entre variables”. Razón de ello, la realización de este trabajo de investigación fue de suma importancia, porque en su ejecución se puso en práctica metodologías y a su vez se propuso alternativas de solución acorde a la actualidad que en anteriores trabajos vinculados al tema no se realizaron.

La metodología empleada en la presente investigación hizo posible la utilización del método científico para la investigación descriptiva.

1.5.4 Relevancia social

Batista (2006), señala que la relevancia social responde a la pregunta: ¿quiénes se beneficiaran con los resultados de la investigación y de qué modo?

Es así que, la trascendencia de esta investigación radica en que, con la adecuada aplicación de los preceptos procesales que imparte el Nuevo Modelo Procesal Penal, tal es la constitución del agraviado en actor civil, y que este se acoja debidamente a tal facultad, permita que la administración de justicia que en la práctica sea de lo más efectiva y garantista, concretizándose con la participación procesal de todo ciudadano que ha sufrido un daño criminal y, en defecto de él, al verse perjudicado sea indemnizado de la mejor manera como titular del interés directo lesionado por el delito de hurto agravado. Asimismo, la presente investigación nos brinda una visión acerca de los factores que impiden que el agraviado por el delito de hurto agravado no se constituya en actor civil, consecuentemente éste deje de lado su derecho procesal a ser resarcido del modo más eficaz.

1.6 Hipótesis

Los factores que impiden la constitución del agraviado en actor civil en los delitos de Hurto Agravado, son el desconocimiento del agraviado sobre tal facultad, su deficitaria condición económica para contratar un abogado.

1.6.1 Hipótesis positiva

Los factores que impiden la constitución del agraviado en actor civil en los delitos de Hurto Agravado, si son el desconocimiento del agraviado sobre tal facultad, Y su deficitaria condición económica para contratar un abogado.

1.6.2 Hipótesis negativa

Los factores que impiden la constitución del agraviado en actor civil en los delitos de Hurto Agravado, no son el desconocimiento del agraviado sobre tal facultad, su deficitaria condición económica para contratar un abogado.

1.7 Objetivos

1.7.1 Objetivo general

Determinar los factores que impiden la constitución del agraviado en actor civil en los delitos de hurto agravado, según expedientes tramitados en los juzgados de investigación preparatoria de Tarapoto

1.7.2 Objetivos específicos

- Identificar, mediante una encuesta a los agraviados por el delito de hurto agravado, el nivel de conocimiento respecto a la posibilidad de constituirse en actor civil.
- Conocer, a través de una entrevista los criterios que los fiscales consideran para que los agraviados de los procesos de hurto agravado no se constituyan en actor civil.
- Establecer, mediante el análisis documental los factores predominantes que han condicionado la constitución en actor civil de los agraviados de los procesos de hurto agravado, en los juzgados de investigación preparatoria de Tarapoto.

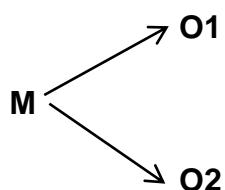
II MÉTODO:

Diseño de investigación

El trabajo de investigación se enmarca en un diseño no experimental Hernández, Fernández y Baptista (2010). “No se construye ninguna situación, sino que se observan situaciones ya existentes, no provocadas intencionalmente por el investigador”. En otras palabras, las variables

independientes ya han ocurrido y no pueden ser manipuladas, sino describirlas conforme sucedieron los hechos en el periodo 2015 - 2016.

El diseño es descriptivo, según el siguiente esquema:



Dónde:

M: Representa a los procesos de hurto agravado tramitados en los juzgados de investigación preparatoria de Tarapoto.

O1: Representa a los factores determinantes la no constitución en actor civil de los agraviados.

O2: Representa la constitución del actor civil en los delitos de hurto agravado.

Hernández, Fernández y Baptista (2010)

2.2 Operacionalización de Variables

Variables	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores	Esc.
variable 1 actor civil	Velez (2011). "Actor civil es la persona física o jurídica (agraviado o perjudicado por la comisión del hecho delictivo) que en encuentra facultado para ejercer la acción dentro del proceso penal".	Se determinará a través de una encuesta y entrevista los factores que impiden la constitución del agraviado en actor civil en los delitos de hurto agravado	Desconocimiento	Conocimiento de la pretension civil Conocimiento de la etapa procesal para la constitucion en actor civil	Ordinal.
			Condición económica	Nivel económico personal. Posibilidad económica para contratar un abogado defensor	
variable 2 hurto agravado	Salinas (2015) El Hurto en nuestro Código penal, constituye el tipo penal básico de los delitos contra el patrimonio.	Se medirá a través de la guía de análisis documental de los Expedientes Judiciales sobre delitos de hurto agravado. 2015-2016	Ejercicio de la pretensión	Formas de afectación del agraviado Naturaleza jurídica de la reparación civil	Ordinal.
			Ambito jurídico	Sistema informativo del órgano jurisdiccional	

1.3 Población - muestra

2.3.1 Población

La población está conformada por 25 expedientes judiciales en los que el agraviado no se constituyó en actor civil, referidas al delito de hurto agravado, expedidas por los Jueces de Investigación Preparatoria de Tarapoto, periodo 2015 - 2016.

2.3.2 Muestra

Considerando al tamaño de la población, como una cantidad accesible para el desarrollo de la investigación se tomó como muestra de estudio a la misma, no requiriéndose de técnica de muestreo alguno.

2.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad:

2.4.1 Técnicas e instrumentos:

- ✓ Encuesta dirigida a los agraviados por delito de hurto agravado.
- ✓ Entrevistas Individuales, guía de entrevista estructurada dirigida a fiscales.
- ✓ Guía de análisis documental de los Expedientes Judiciales por delito de hurto agravado en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tarapoto, periodo 2015 – 2016.

2.4.2 Validación de instrumentos:

El grado de validez de los instrumentos utilizados en la presente investigación fue sometido a la evaluación y al criterio de profesionales especialistas que se desarrollan profesionalmente en los temas que se tratan dentro de la investigación, quienes verificaron la construcción y el contenido del instrumento, en tanto a la aprobación del instrumento se obtendrá también la validez del mismo, puesto que existe conexión entre las variables que se han planteado, así como que reúnen las condiciones de pertinencia, relevancia, consistencia, coherencia técnica y viabilidad.

2.4.3 Confiabilidad del instrumento.

A) Resumen de procesamiento de datos:

Encuesta			
	valor	N	%
Casos	Válidos	10	83,3
	Excluidos	2	16,7
	Total	12	100,0

Fuente: Resultado de 10 encuestas, aplicada a los agraviados.

Entrevista			
	valor	N	%
Casos	Válidos	3	100,0
	Excluidos	0	,0
	Total	3	100,0

Fuente: Resultado de 3 entrevistas, aplicada a los fiscales.

Encuesta		
Alfa de Cronbach	Alfa de Cronbach basada en los elementos tipificados	N° de elementos
,879	,888	8

B) Estadísticas de fiabilidad:

Entrevista		
Alfa de Cronbach	Alfa de Cronbach basada en los elementos tipificados	N° de elementos
,921	,921	5

Validación de instrumentos:

- Mg. Miguel Ángel Saavedra Palomino – Juez Superior de la Sala Penal de Apelaciones - Tarapoto.

- Dra. Mirtha Milada Asmat Arroyo – Fiscal adjunta provisional de la 2º Fiscalía Provincial Penal Corporativa – Tarapoto.
- Mg. Rubén Santisteban Seclen – Divincri – Tarapoto.

2.5 Métodos de análisis de datos

Los datos que se obtuvieron luego de aplicar el instrumento de investigación se trabajaron con el paquete estadístico EPINFO.

2.7 Aspectos Éticos:

El presente desarrollo de investigación se determinó bajo normas establecidas por la Universidad César Vallejo; es por ello que los autores que se consideraron serán citados según normas APA, el cual garantiza la relación con las normas y políticas establecidas.

III. RESULTADOS

3.1. Resultados de las encuestas:

Tabla 1

Frecuencia de seguimiento del proceso instaurado por el delito de hurto agravado.

Pregunta 1	Frecuencia	Porcentaje
Siempre	3	30.00 %
a veces	5	50.00 %
Nunca	2	20.00 %
Total	10	100.00 %

Fuente: Elaboración propia de la investigación. Aplicación de encuestas.

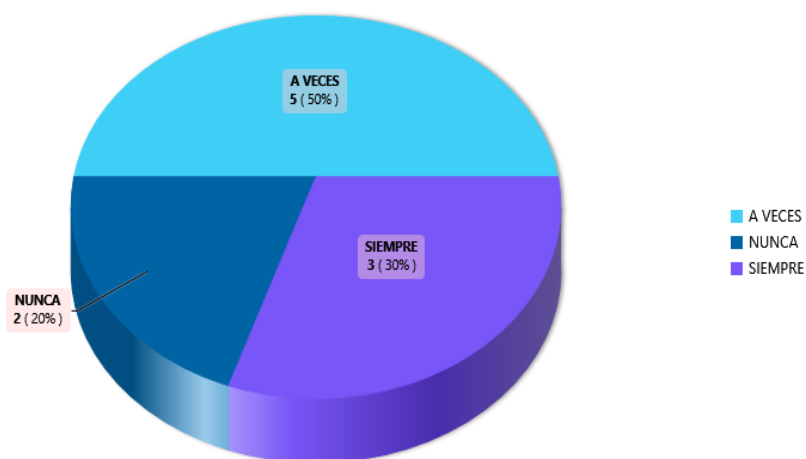


Figura 1. *Frecuencia de seguimiento del proceso instaurado por el delito de hurto agravado.*

Fuente: Elaboración propia de la investigación. Aplicación de encuestas.

Interpretación:

Los resultados indican que del 100 % de los encuestados, el 30% siempre hizo seguimiento del proceso instaurado por el delito de hurto agravado, el 50% a veces; y el 20% nunca.

Tabla 2

Conocimiento del significado de Actor Civil

Pregunta 2	Frecuencia	Porcentaje
No	7	70.00 %
Si	3	30.00 %
Total	10	100.00 %

Fuente: Elaboración propia de la investigación. Aplicación de encuestas.

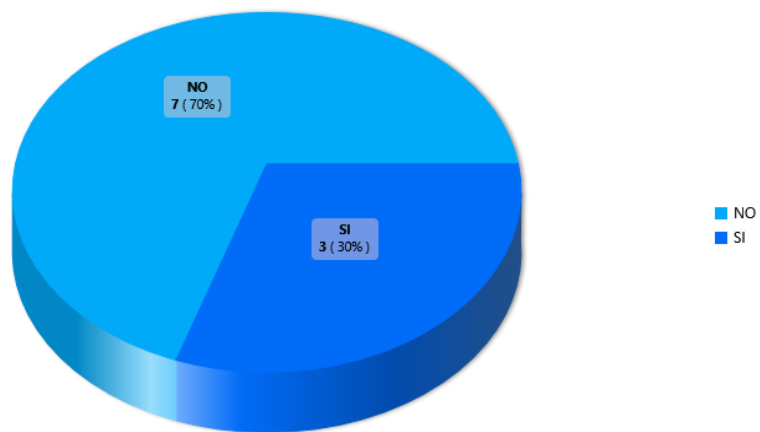


Figura 2. *Conocimiento del significado de actor civil.*

Fuente: Elaboración propia de la investigación. Aplicación de encuestas.

Interpretación:

Del 100% de los resultados obtenidos, observamos que el 70% de los encuestados conoce lo que significa actor civil; por otro lado, el 30% desconoce el concepto de actor civil.

Tabla 3

Posibilidad de constitución en actor civil dentro del proceso penal.

Pregunta 3	Frecuencia	Porcentaje
No	10	100.00 %
Total	10	100.00 %

Fuente: Elaboración propia de la investigación. Aplicación de encuestas.

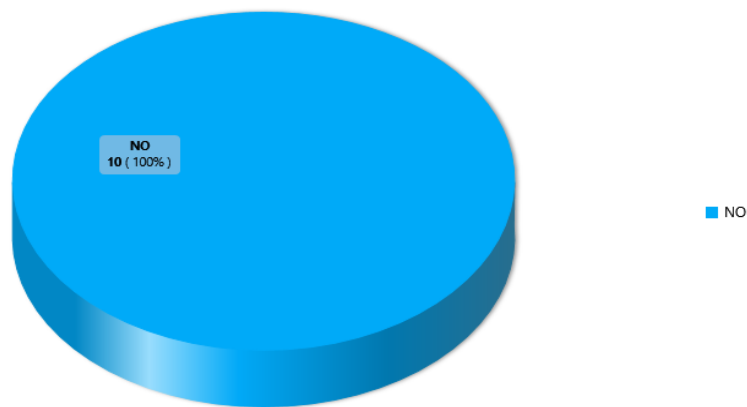


Figura 3. *Posibilidad de constitución en actor civil dentro del proceso penal.*

Fuente: Elaboración propia de la investigación. Aplicación de encuestas.

Interpretación:

De los resultados obtenidos, observamos que el 100% de las autoridades competentes no brindaron información al agraviado, acerca de la constitución en actor civil dentro del proceso penal instaurado por ellos mismos.

Tabla 4

Conocimiento del significado de reparación civil.

Pregunta 4	Frecuencia	Porcentaje
No	6	60.00 %
Si	4	40.00 %
Total	10	100.00 %

Fuente: Elaboración propia de la investigación. Aplicación de encuestas.

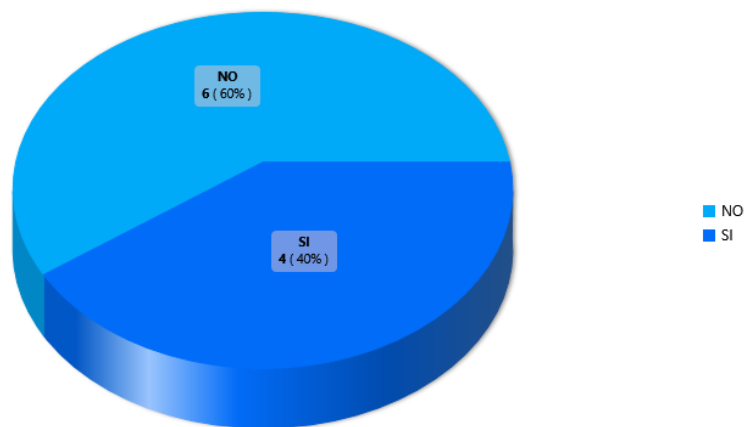


Figura 4. *Conocimiento del significado de reparación civil.*

Fuente: Elaboración propia de la investigación. Aplicación de encuestas.

Interpretación:

Del 100% de los resultados obtenidos, observamos que el 40%, dan muestras de tener conocimiento respecto al significado de una reparación civil; por otro lado, el 60% desconoce tal concepto.

Tabla 5

Conceptos comprendidos dentro de la reparación civil

Pregunta 5	Frecuencia	Porcentaje
a) Desconoce	6	60.00 %
b) Indemnización por daños y perjuicios	2	20.00 %
c) restitución del bien materia del delito	1	10.00 %
d) T.A.	1	10.00 %
Total	10	100.00 %

Fuente: Elaboración propia de la investigación. Aplicación de encuestas.

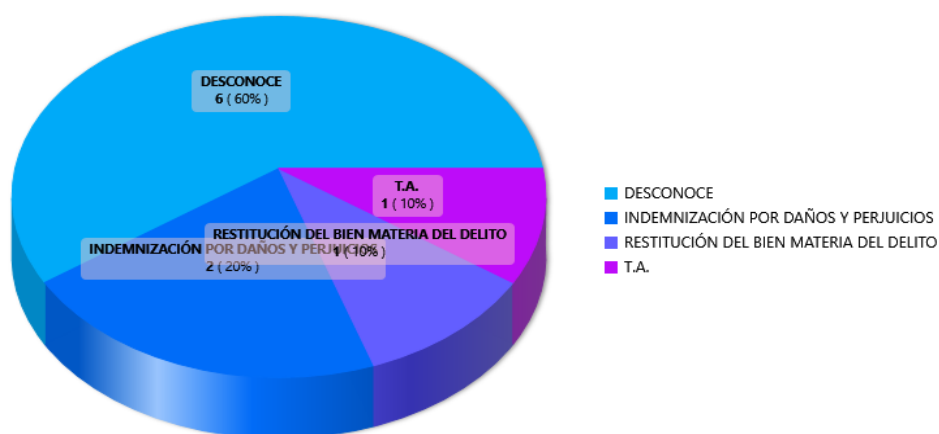


Figura 5. *Conceptos comprendidos dentro de la reparación civil.*

Fuente: Elaboración propia de la investigación. Aplicación de encuestas.

Interpretación:

Del 100% de los resultados obtenidos, observamos que el 10%, de los encuestados identifica que la reparación civil comprende la restitución del bien materia del delito y la indemnización por daños y perjuicios; el 20% solo la indemnización por daños y perjuicios, el 10% solo restitución del bien materia del delito sin embargo, el 6% desconoce cuáles son los conceptos comprendidos dentro de la reparación civil.

Tabla 6

Ingreso económico mensual de los agraviados

Pregunta 6	Frecuencia	Porcentaje
a)De 1001.00 a 1500.00 soles	1	10.00 %
b)De 850.00 a 1000.00 soles	3	30.00 %
c)Menos de 850.00 soles	6	60.00 %
Total	10	100.00 %

Fuente: Elaboración propia de la investigación. Aplicación de encuestas.

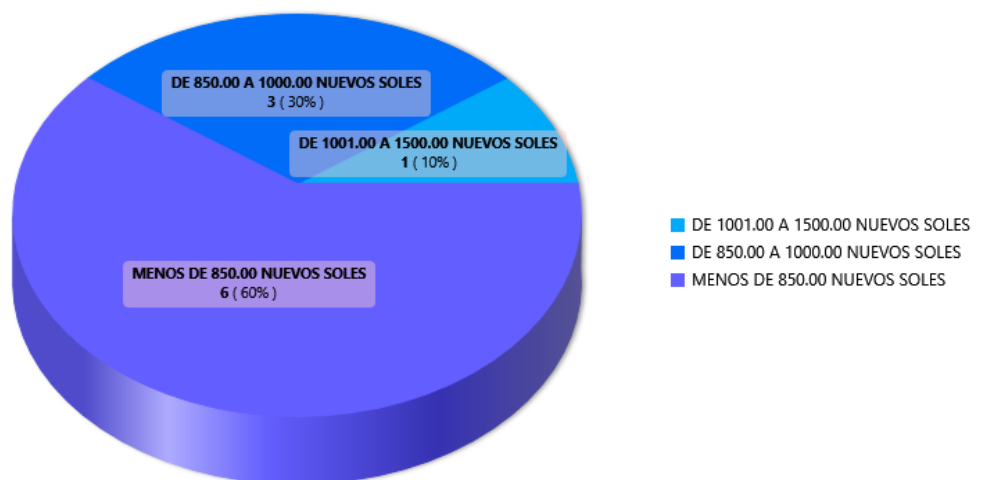


Figura 6. *Ingreso económico mensual de los agraviado.*

Fuente: Elaboración propia de la investigación. Aplicación de encuestas.

Interpretación:

Del 100% de los resultados obtenidos, observamos que el 60% percibe como ingreso económico menos de 850.00 Nuevos Soles; el 30% percibe como ingreso económico de 850.00 a 1000.00 nuevos soles; el 10% percibe como ingreso económico de 1001.00 a 1500.00 nuevos soles.

Tabla 7

Calificación del costo de los honorarios del abogado

Pregunta 7	Frecuencia	Porcentaje
Alto	8	80.00 %
Regular	2	20.00 %
Total	10	100.00 %

Fuente: Elaboración propia de la investigación. Aplicación de encuestas.

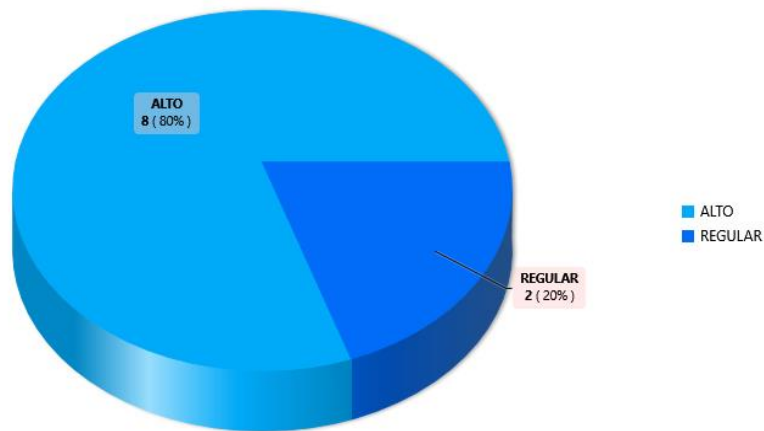


Figura 7. *Calificación del costo de los honorarios del abogado.*

Fuente: Elaboración propia de la investigación. Aplicación de encuestas.

Interpretación:

Del 100% de los resultados obtenidos, observamos que el 80%, califica como alto los honorarios de los abogados; por otro lado, el 20% califica como bajo los honorarios de los abogados.

3.2. Resultados de la entrevista:

Tabla 8

Frecuencias de procesos por delito de hurto agravado.

Pregunta 1	Frecuencia	Porcentaje
Si	3	100.00 %
Total	3	100.00 %

Fuente: Elaboración propia de la investigación. Aplicación de entrevista.

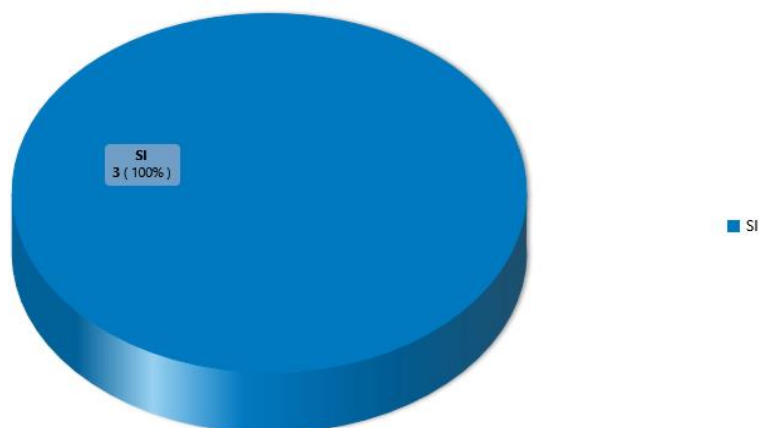


Figura 8. *Frecuencias de procesos por delito de hurto agravado.*

Fuente: Elaboración propia de la investigación. Aplicación de encuestas.

Interpretación:

De los resultados obtenidos, observamos que el 100% de los entrevistados, considera que los procesos por delito de hurto agravado son frecuentes.

Tabla 9

Frecuencia de constitución en actor civil de los agraviados.

Pregunta 2	Frecuencia	Porcentaje
A veces	1	33.33 %
Nunca	2	66.67 %
Total	3	100.00 %

Fuente: Elaboración propia de la investigación. Aplicación de entrevista.

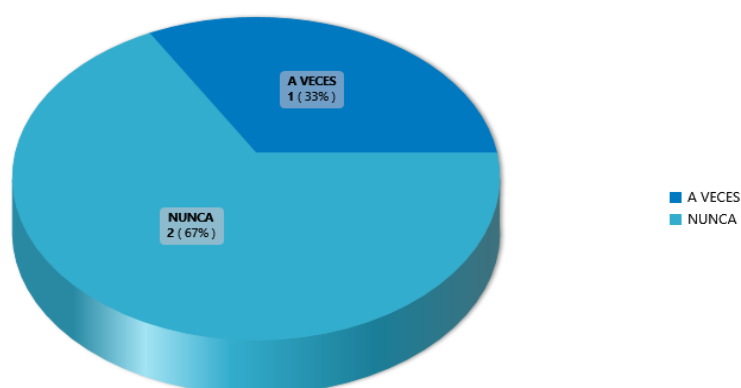


Figura 9. *Frecuencia de constitución en actor civil de los agraviados.*

Fuente: Elaboración propia de la investigación. Aplicación de encuestas.

Interpretación:

Del 100% de los resultados obtenidos, observamos que el 67%, de los entrevistados considera que los agraviados por delito de hurto agravado nunca se constituyen en actor civil, el 33% considera que los agraviados por delito de hurto agravado a veces se constituyen en actor civil.

TABLA 10

Factores que impiden la constitución del agraviado en actor civil

Pregunta 3	Frecuencia	Porcentaje
No	1	33.33 %
Si	2	66.67 %
Total	3	100.00 %

Fuente: Elaboración propia de la investigación. Aplicación de entrevista.

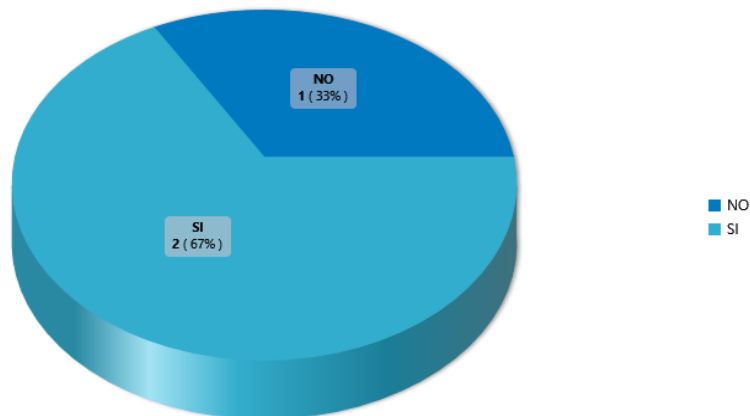


Figura 10. *Factores que impiden la constitución del agraviado en actor civil.*

Fuente: Elaboración propia de la investigación. Aplicación de encuestas.

Interpretación:

Del 100% de los resultados obtenidos, observamos que el 67%, de los entrevistados considera que los agraviados por delito de hurto agravado nunca se constituyen en actor civil, el 33% considera que los agraviados por delito de hurto agravado a veces se constituyen en actor civil.

Tabla 11

Información brindada a los agraviados

Pregunta 04	Frecuencia	Porcentaje
No	1	33.33 %
Si	2	66.67 %
TOTAL	3	100.00 %

Fuente: Elaboración propia de la investigación. Aplicación de entrevista.

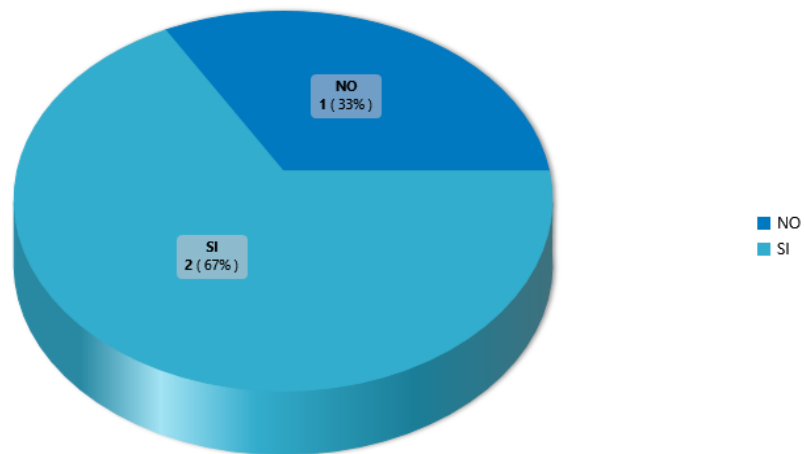


Figura 11. *Información brindada a los agraviados.*

Fuente: Elaboración propia de la investigación. Aplicación de entrevista.

Interpretación:

Del 100% de los resultados obtenidos, observamos que el 67%, de los entrevistados ha brindado algún tipo de información a los agraviados por el delito de hurto agravado respecto a la posibilidad de constituirse en actor civil, el 33% no ha brindado algún tipo de información a los agraviados por el delito de hurto agravado respecto a la posibilidad de constituirse en actor civil.

Tabla 12

Implementación de mecanismos para la constitución en actor civil

Pregunta 05	Frecuencia	Porcentaje
Si	3	100.00 %
Total	3	100.00 %

Fuente: Elaboración propia de la investigación. Aplicación de entrevista.

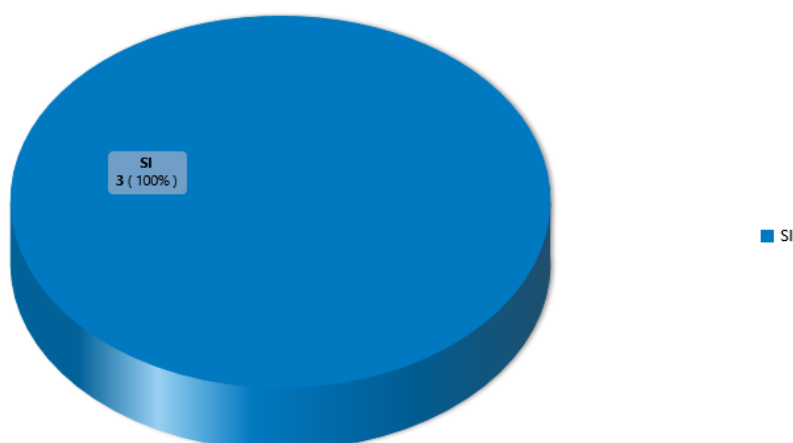


Figura 12. *Implementación de mecanismos para la constitución en actor civil.*

Fuente: Elaboración propia de la investigación. Aplicación de entrevista.

Interpretación:

De los resultados obtenidos, observamos que el 100%, de los entrevistados considera que si se puede implementar mecanismos a efecto de que los agraviados conozcan sobre la posibilidad de constituirse en actor civil.

3.3. Resultados de guía documental

Guía de análisis documental de los expedientes por delito de hurto agravado tramitados en los juzgados de Investigación Preparatoria de Tarapoto, periodo 2015 - 2016.

Expedientes por delito de hurto agravado tramitados en los juzgados de investigación preparatoria de tarapoto, periodo 2015 – 2016.

De los resultados obtenidos, se puede determinar los factores que impiden la constitución en actor civil por parte del agraviado por el delito de hurto agravado; estos factores, se resumen en el alto porcentaje de agraviados que no se han constituido como actores civiles dentro del proceso por el delito de hurto agravado durante el periodo estimado para el desarrollo de la presente investigación.

IV. DISCUSIÓN

- Se pretendió identificar el nivel de conocimiento por parte de los agraviados por el delito de hurto agravado respecto a su constitución en actor civil, obteniendo los siguientes resultados: La mayoría de los agraviados encuestados, desconoce el concepto de actor civil, en ese sentido, no quepa la menor duda que a tal desconocimiento mayor es la incidencia a su no constitución como actor civil, de manera que esto no le conlleva a tener intuición de su importancia y pretender resarcir el daño causado por el ilícito penal dentro del proceso, teniendo en cuenta que el aludido derecho efectivizará la reparación, es por ello que el desconocimiento es uno de los factores que en un mayor porcentaje impiden la constitución en actor civil por parte de los agraviados por el delito de hurto agravado, también se aprecia que la mayoría de los encuestados tienen conocimiento sobre el contenido que enmarca la reparación civil; por tanto es considerable relacionarlo con lo establecido en el artículo 93 del Código Penal según el cual la reparación se entiende bajo dos formas: la restitución del bien (o el pago de su valor) y la indemnización por los daños y perjuicios. Cualquiera sea la forma reparatoria aplicable prima en principio la función reparadora integral de todos los daños ocasionados por el delito. Otro factor para la no constitución del agraviado en actor civil, es el elevado costo de los honorarios de los abogados, siendo así que el Tribunal Constitucional se ha pronunciado mediante resolución que obra en el EXP. N.º 00052-2010-PA/TC, indicando que el monto tratado por concepto de honorarios profesionales, es excesivo en atención a la actuación procesal realizada y la complejidad del proceso, que no debe ser entendido como un desconocimiento de la labor prestada por los Abogados patrocinantes, sino, debe ser reajustado conveniente y prudente en razón del tiempo y la participación de los letrados; considerando aquellos criterios que los profesionales del derecho deben tomar, ya que para ello debe valorarse

la razón del tiempo y la participación de los abogados, tener presente otros criterios relevantes tales como: a) el éxito obtenido y su trascendencia, b) la novedad o dificultad de la cuestión debatida, y c) si los servicios profesionales fueron aislados, fijos o constantes.

- A través de la encuesta realizada a los fiscales se determina que el factor más relevante que impide que el agraviado por delito de hurto agravado se constituya en actor civil es el desconocimiento, en relación a ello, manifiestan que a consecuencia de su no constitución en actor civil, no solo se limita a pronunciarse respecto a la reparación civil si no a otros derechos o facultades como se desprende del Art. 104 y 105 del mismo cuerpo legal, en tal sentido se sostiene que la intervención del actor civil no es exclusivamente patrimonial, sino que se puede ver que todas las facultades que se le otorgan no tienen otro fin que garantizar una resolución condenatoria, la misma que a la larga generará el pago de la reparación correspondiente, pago que también puede buscar garantizar con estas facultades en referencia a los agraviados.
- Analizados los expedientes judiciales, se ha advertido que los agraviados pese a haber tenido la posibilidad de constituirse en actor civil a efectos de hacer prevalecer su derecho a la reparación civil de los daños causados por el delito, no lo han ejercido, situación que puede obedecer a múltiples factores, como por ejemplo: que exista desconocimiento de los derechos que le asisten a la parte afectada con el ilícito y la carencia de recursos económicos para contratar un abogado, al respecto Maurino (2008), afirma que el comportamiento procesal de la parte agraviada permite obtener argumentos facticos y normativos, motivado en consideraciones lógicas, atendiendo a la univocidad, espontaneidad en su actuar para que así obtenga conclusiones determinantes sobre el fundamento de sus pretensiones, este fundamento radica en el deber de colaboración de la víctima constituyendo un elemento integrativo relevante.

V. CONCLUSIONES

5.1 En referencia al primer objetivo específico, cabe señalar que de la información recabada a través de la encuesta se puede concluir que, existen dos factores que limitan la posibilidad de solicitar la constitución en actor civil por parte de los agraviados por el delito de hurto agravado, éstos son: El desconocimiento y el factor económico, siendo el factor de mayor incidencia el de desconocimiento, sin embargo el factor económico es también significativo, puesto que habitualmente la no constitución del agraviado en actor civil es a causa de la precaria situación económica por parte del agraviado, en tanto que para ejercitar dicha facultad necesariamente tiene que recurrir a los servicios de los abogados, quienes en considerable porcentaje prestan su patrocinio con honorarios altos.

Los agraviados no efectúan el seguimiento al proceso, esto conforme al resultado correspondiente a la pregunta que se hizo respecto a la frecuencia con la que hacen el seguimiento al proceso instaurado por el delito de hurto agravado dentro de la encuesta; la cual evidencia su falta de compromiso e interés en el resultado del mismo, generando su propia limitación para que este pueda ser informado respecto a la posibilidad de constituirse en actor civil por ende ejercer con una mejor fundamentación la pretensión civil dentro del proceso penal, logrando de esta manera hacer efectivo el resarcimiento del daño causado como consecuencia del delito.

5.2 En lo que respecta el segundo objetivo específico, y de los resultados obtenidos a través de la entrevista realizada a los operadores de justicia, se concluyó que: El factor predominante que limita la posibilidad de solicitar la constitución en actor civil por parte de los agraviados por el delito de hurto agravado es el desconocimiento, en ese sentido se tiene que es el organismo jurisdiccional quien suministra el bajo despliegue informativo que brinda al ciudadano respecto a su constitución en actor civil, más aun si se tiene que el ejercicio por parte

del Ministerio Público, esta mayormente destinada a probar la responsabilidad penal del imputado.

5.3 Finalmente en referencia al tercer objetivo específico, cabe señalar que de la información recabada de la guía de análisis documental se puede concluir que, los factores predominantes que limitan la posibilidad de solicitar la constitución en actor civil por parte de los agraviados son los siguientes: El desconocimiento y la carencia de recursos económicos para la contratación de un abogado defensor.

VI. RECOMENDACIONES

- 6.1 Los operadores de justicia deben informar a los agraviados por el delito de hurto agravado sobre su constitución en actor civil dentro del proceso penal, de tal manera que exista mayor frecuencia en el seguimiento del proceso instaurado, puedan gozar de los beneficios de éste y el resarcimiento del daño causado sea efectivo.
- 6.2 Inducir principalmente a los representantes del Ministerio Público a constantes capacitaciones sobre la Nueva Reforma Procesal penal, de tal manera tener mejor dominio de los conceptos que comprende la reparación civil, y así puedan cuestionar e impugnar dicho pronunciamiento y no dejar en estado de indefensión al agraviado.
- 6.3 Implementar programas o cursos de capacitación dentro de la comunidad, dirigida al público en general, con la finalidad de dar mayores alcances informativos respecto al Código Procesal Penal, dado el elevado desconocimiento de las distintas instituciones por parte de los mismos como es el caso de la posibilidad de constituirse en actor civil.

VII. REFERENCIAS

- Alarcón, R. (2012). Gaceta Penal y Procesal Penal, *La cuantía del delito de hurto agravado*. Lima, Perú.
- Alva, J. (2003). Actualidad Jurídica. *La reparación civil derivada del delito*, Lima, Perú.
- Bazán, S. (2012). *La reparación civil en la legislación nacional*, Perú.
- Berducido, C. (2007). *La ineficacia del abogado director del actor civil para acreditar las responsabilidades civiles en la fase del juicio*. (Tesis de pregrado), Universidad de San Carlos, Guatemala.
- Bramont, L. (1995). Código Penal, *Algunos alcances sobre la reparación civil derivada del delito*, Lima. (Mensaje en un blog). Recuperado de:
[http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/59f447fa6b3dae9c05257e7c00607ce8/\\$file/art_010211.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/59f447fa6b3dae9c05257e7c00607ce8/$file/art_010211.pdf)
- Bringas, L. (2007). La reparación civil derivada del delito, *Prescripción de la acción resarcitoria*, Perú.
- Bringas, L. (2012). *La reparación civil en el proceso penal – Aspectos sustantivos y procesales*, Perú.
- Cabrera, R. (1983). *Tratado de Derecho Penal. Vol. I Parte General*. Perú.
- Castillo, L. (2003) *La reparación civil derivada del delito*. Actualidad Jurídica 2003. Tomo 121 diciembre, Perú.

- Ccuno, M. (2009). *Reparación Civil en el proceso Penal Peruano*.
(Artículo virtual). Recuperado de:
<http://www.monografias.com/trabajos44/reparacion-civil/reparacion-civil2.shtml>
- Corte Suprema de Justicia. *Ejecutoria Suprema, Exp. 3362-99*, San Román, Juliaca, Perú.
- Corte Suprema de Justicia. *Ejecutoria Suprema, RN N° 4885-2005*, Arequipa, Perú.
- Fernández, C. (2001), *La persona humana*, artículo publicado, Buenos Aires. (Mensaje en un blog). Recuperado de:
http://dike.pucp.edu.pe/bibliotecadeautor_carlos_fernandez_cesareo/articulos/ba_fs_13.pdf
- Fuentes, C. (2004). *El agraviado en el nuevo proceso penal peruano*, Perú.
- Gaitán, J. (2015) *La constitución del actor civil en el nuevo código procesal penal y la garantía de una tutela judicial efectiva a favor de la víctima*. (Tesis de pregrado), Universidad Peruana Antenor Orrego, Perú. Recuperado de:
http://studylib.es/doc/1326055/gaitan_jorge_actor_civil_procesal.pdf
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, M. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Ed). México.
- Machuca, C. (2004): *El agraviado en el nuevo proceso penal peruano*. Revista virtual, Perú. Recuperado de:
<http://www.incipp.org.pe/archivos/publicaciones/agraviadoenelncpp.pdf>
- Medina, A. (2009). Revista de derecho, *Reafirmación del derecho penal reparatorio*., Perú. (Mensaje en un blog). Recuperado de:

<http://www.incipp.org.pe/archivos/publicaciones/agraviadoenelncpp.pdf>

Medina, A. (2009). Comentarios sobre el Nuevo Código Procesal Penal. *Reafirmación del derecho penal reparatorio*. Lima, Perú. (Mensaje en un blog). Recuperado de:
<http://www.derechoycambiosocial.com/revista018/derecho%20penal%20reparatorio.htm>

Salinas, R. (2015). *Derecho Penal Parte Especial – Vol. II*. Perú.

San Martín, C. (2003). *La Reparación civil*. Derecho penal general II, (Trabajo de investigación), Universidad nacional de Cajamarca, Perú. (Mensaje en un blog). Recuperado de:
<https://es.scribd.com/document/269000597/Reparacion-Civil-II>

Puig, F. (2009) *Derecho Penal Español*. Ediciones Nauta. España.

Velez, A. (2011). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Perú.

ANEXOS

MATRIZ DE CONSISTENCIA (ANEXO 1)

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	FUNDAMENTO TEÓRICO
<p>¿Cuáles son los factores que impiden la constitución del agraviado en actor civil en los delitos de hurto agravado, según expedientes tramitados ante los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tarapoto, periodo 2015-2016?</p>	<p>Objetivo General</p> <p>Determinar los factores que impiden la constitución del agraviado en actor civil en los delitos de hurto agravado, según expedientes tramitados en los juzgados de investigación preparatoria de Tarapoto.</p> <p>Objetivos Específicos</p> <ul style="list-style-type: none"> • Identificar, mediante una encuesta a los agraviados por el delito de hurto agravado, el nivel de conocimiento respecto a su constitución en actor civil y su condición económica. • Conocer, a través de una entrevista los criterios que los operadores de justicia consideran para que los agraviados de los procesos de hurto agravado no se constituyan en actor civil. • Establecer, mediante una guía de análisis documental los factores predominantes que han condicionado la constitución en actor civil de los agraviados de los procesos de hurto agravado, en los juzgados de investigación preparatoria de Tarapoto 	<p>1.6 Hipótesis</p> <p>Los factores que impiden la constitución del agraviado en actor civil en los delitos de Hurto Agravado, son el desconocimiento del agraviado sobre tal facultad, su deficitaria condición económica para contratar un abogado y la insatisfacción respecto a la cuantía de la reparación civil.</p> <p>1.6.1 Hipótesis Positiva</p> <p>Los factores que impiden la constitución del agraviado en actor civil en los delitos de Hurto Agravado, si son el desconocimiento del agraviado sobre tal facultad, su deficitaria condición económica para contratar un abogado.</p> <p>1.6.2 Hipótesis Negativa</p> <p>Los factores que impiden la constitución del agraviado en actor civil en los delitos de Hurto Agravado, no son el desconocimiento del agraviado sobre tal facultad, su deficitaria condición económica para contratar un abogado.</p>	<p>Se ha trabajado con el aporte de varios autores como:</p> <ul style="list-style-type: none"> • ALARCÓN, R. (2012). Gaceta Penal & Procesal Penal “La cuantía del delito de hurto agravado”. Perú • ALVA, J. (2003). Actualidad Jurídica. La reparación civil derivada del delito. Perú. • BAZAN, S. (2012). La reparación civil en la legislación nacional. Perú. • BRINGAS, L. (2007). La reparación civil derivada del delito: prescripción de la acción resarcitoria. Perú. • BRINGAS, L. (2012). La reparación civil en el proceso penal – Aspectos sustantivos y procesales. Perú • CABRERA, R. (1983). Tratado de Derecho Penal. Parte General I. • CCUNO, M. (2009). Reparación Civil • FERNÁNDEZ, C. (2001), En su artículo publicado en el libro “La persona humana”, Buenos Aires. • MEDINA A. (2009). Reafirmación del derecho penal reparatorio. • MEDINA, A. (2009). Reafirmación del derecho penal reparatorio. • SALINAS, R. (2015). Derecho Penal Parte Especial – Vol. II. • SAN MARTIN, C. (2015) Derecho Procesal Penal, 2ª Edición, • VELEZ, A. (2011). Manual de Derecho Procesal Penal.
DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	POBLACIÓN Y MUESTRA	VARIABLES DE ESTUDIO	INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS
<p>El trabajo de investigación se enmarca en un diseño no experimental Hernández, R. Fernández, C y Baptista, M (2010), en virtud que no se construye ninguna situación, sino que se observan situaciones ya existentes, no provocadas intencionalmente por el investigador.</p>	<p>La población estará conformada por 25 Expedientes judiciales en los que el agraviado no se constituyó en actor civil, referidas al delito de hurto agravado, expedidas por los Jueces de Investigación Preparatoria de San Martín – Tarapoto en el periodo 2015 - 2016.</p> <p>Considerando al tamaño de la población, como una cantidad accesible para el desarrollo de la investigación se tomará como muestra de estudio a la misma de la población, no requiriéndose de técnica de muestreo alguno.</p>	<p>-Variable 1: ACTOR CIVIL</p> <p>-Variable 2: HURTO AGRAVADO</p>	<p>Entrevista.</p> <p>Encuesta.</p> <p>Guía Documental.</p>

ENCUESTA (ANEXO 2)



Escuela Académica Profesional de Derecho

El presente cuestionario está destinado a determinar los factores por las cuales los agraviados no se constituyen en actor civil en los delitos de Hurto Agravado, por ello le pido su colaboración respondiendo con toda sinceridad, garantizando que la información que Ud. brinde será para usos académicos. Quedaré muy agradecida por su gentil colaboración

El presente cuestionario es anónimo y confidencial.

1.- ¿Con qué frecuencia hizo seguimiento del proceso instaurado por el delito de hurto agravado?

- a) Siempre b) A veces c) Nunca

2.- ¿Conoce usted lo que significa Actor Civil?

- a) Si b) No

3.- La autoridad competente que recepcionó su denuncia por hurto agravado ¿Le informó sobre la posibilidad de constituirse en actor civil dentro del proceso penal?

- a) Si b) No

4.- ¿Sabe usted qué es una reparación civil?

- a) Si b) No

5.- ¿Qué conceptos cree Ud. que están comprendidos dentro de la reparación civil?

- a) Restitución del bien materia del delito.
b) Indemnización por daños y perjuicios
c) T.A.
d) Desconoce.

6.- ¿Cuánto de ingreso económico percibe mensualmente?

- a) Menos de 850.00 Soles
b) De 850.00 a 1000.00 Soles
c) De 1001.00 a 1500.00 Soles
d) Más de 1500.00 Soles.

7.- ¿De qué manera usted califica el costo de los honorarios del abogado, a fin de acudir a ellos y guiar el proceso por delito de hurto agravado?

- a) Alto b) Regular c) Bajo

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN
MIGUEL ANGEL SAAVEDRA PALOMINO
JUEZ SUPERIOR
SALA PENAL DE APELACIONES - TARAPOTO

MIRTHA MILADA ASMAT ARROYO
Fiscal Adjunta Provisional
2º Fiscalía Provincial Penal Corporativa
de San Martín - Tarapoto

Rubén Santisheban Seclén
ABOGADO
REG. C.A.M. N° 707

ENTREVISTA (ANEXO 3)

Escuela Académica Profesional de Derecho

La presente entrevista está destinado a determinar los factores por las cuales los agravados no se constituyen en actor civil en los delitos de Hurto Agravado, por ello le pedimos su colaboración respondiendo con toda sinceridad, garantizando que la información que Ud. brinde será para usos académicos. Quedaré muy agradecida por su


INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN-GUÍA DE OBSERVACIÓN.

Dirigido a los expedientes judiciales tramitados en los Juzgados de Investigación Preparatoria del distrito de Tarapoto en casos de delito de Hurto Agravado, mediante una Guía de Observación.

GUÍA DE OBSERVACIÓN

GUÍA DOCUMENTAL				
N°	N° DE EXPEDIENTE	JUZGADO	DESCRIPCIÓN	DECISIÓN JUDICIAL

INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

PODER JUDICIAL
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN
 MIGUEL ÁNGEL SAAVEDRA PALOMINO
 JUEZ SUPERIOR
 SALA PENAL DE APELACIONES - TARAPOTO

MIRTHA MILADA ASMAT ARROYO
 Fiscal Adjunta Provisional
 2° Fiscalía Provincial Penal Corporativa
 de San Martín - Tarapoto

Ruben Santisteban Seclén
 ABOGADO
 REG. EN N° 707

TIGACIÓN- ANALISIS DOCUMENTAL (ANEXO 4)



INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Sánchez Dávila Kathia
 Institución donde labora : DRASAM
 Especialidad : Derecho civil, penal.
 Instrumento de evaluación : Cuestionario.
 Autor (s) del instrumento (s): Rogay Huamán, Sandra Vucena.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				X	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable.				X	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.				X	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.				X	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable:					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.				X	
PUNTAJE TOTAL						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Instrumento listo para su aplicación

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 45

Tarapoto, 13 de Noviembre de 2017



Sello personal y firma



INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Sánchez Dávila Kathia
 Institución donde labora : DRASAM
 Especialidad : Derecho civil, penal.
 Instrumento de evaluación : Entrevista
 Autor (s) del instrumento (s): López Huanmán, Sandra Vanessa.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				X	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable.				X	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.				X	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.				X	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable:					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.				X	
PUNTAJE TOTAL						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Instrumento listo para su aplicación

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 45

Tarapoto, 13 de Noviembre de 2017



Sello personal y firma



INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Sánchez Dávila Kathia
 Institución donde labora : DRASAM
 Especialidad : Derecho civil, penal.
 Instrumento de evaluación : Guía documental
 Autor (s) del instrumento (s): López Huamán, Sandra Vanessa.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.				X	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable.					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.				X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.				X	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable.					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.				X	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.				X	
PUNTAJE TOTAL						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Instrumento listo para su aplicación

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

45

Tarapoto, 13 de Noviembre de 2017



Sello personal y firma



INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: DA SILVA QUEREVALU LUIS ENRIQUE
 Institución donde labora : JUZGADO MILITAR POLICIAL Nº 28
 Especialidad : PEREQUO PENAL
 Instrumento de evaluación : CUESTIONARIO
 Autor (s) del instrumento (s): LÓPEZ HEWALÁN, SANDRA VANESSA.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				4	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					5
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable.				4	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					5
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					5
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.				4	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.				4	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable:					5
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					5
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.				4	
PUNTAJE TOTAL						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El instrumento listo para su aplicación

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

45

Tarapoto, 13 de Noviembre de 2017


 Luis Enrique Da Silva Querevalú
 TTE. CRL. EP.
 JUEZ MILITAR POLICIAL

Sello personal y firma



INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: DA SILVA QUEREVALU LUIS ENRIQUE
 Institución donde labora : JUZGADO MILITAR POLICIAL N° 28
 Especialidad : PERITO PENAL
 Instrumento de evaluación : ENTREVISTA
 Autor (s) del instrumento (s): JÓPER HUARÁN, SANDRA VANESSA

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				4	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					5
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable.				4	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					5
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					5
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.				4	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.				4	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable.					5
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					5
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.				4	
PUNTAJE TOTAL						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El instrumento listo para su aplicación

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

45

Tarapoto, 13 de Noviembre de 2017


 Luis Enrique Da Silva Querevalú
 TTE. CRL. EP.
 JUEZ MILITAR POLICIAL

Sello personal y firma



INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: DA SILVA QUEREVALU LUIS ENRIQUE
 Institución donde labora : JUZGADO MILITAR POLICIAL N° 28
 Especialidad : DERECHO PENAL
 Instrumento de evaluación : GUÍA DOCUMENTAL
 Autor (s) del instrumento (s): LÓPEZ HUAYTÁN, SANDRA VANESSA.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				4	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					5
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable.				4	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					5
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					5
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.				4	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.				4	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable:					5
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					5
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.				4	
PUNTAJE TOTAL						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El instrumento listo para su aplicación

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

45

Tarapoto, 13 de Noviembre de 2017


 Luis Enrique Da Silva Querevalú
 TTE. ORL. EP.
 JUEZ MILITAR POLICIAL

Sello personal y firma



INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Grethel Silva Huamantumba
 Institución donde labora : UCV
 Especialidad : Metodología
 Instrumento de evaluación : Cuestionario
 Autor (s) del instrumento (s): López Huamán, Sandra Vauera.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				4	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.				4	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable.				4	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					5
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					5
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.					5
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.				4	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable.					5
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					5
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					5
PUNTAJE TOTAL						5

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Instrumento listo para su aplicación

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 46

Tarapoto, 13 de Noviembre de 2017


 Abg. Dra. Grethel Silva Huamantumba
 CASM N° 396
 ESTUDIO JURÍDICO SILVA & ASOCIADOS

Sello personal y firma

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA
I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Silva Huamantumba, Gretzel
 Institución donde labora : UCV
 Especialidad : Metodología
 Instrumento de evaluación : Entrevista
 Autor (s) del instrumento (s): López Huamán, Sandra Vanessa

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				4	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.				4	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable.				4	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					5
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					5
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.					5
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.				4	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable:				4	
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					5
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					5
PUNTAJE TOTAL						45

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Instrumento listo para su aplicación

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 45

Tarapoto, 13 de Noviembre de 2017



Abg. Dra. Gretzel Silva Huamantumba
 CAS N° 7396
 ESTUDIO JURÍDICO SILVA & ASOCIADOS

Sello personal y firma



INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Silva Huamantumba, Grethel
 Institución donde labora : uev
 Especialidad : Metodológica.
 Instrumento de evaluación : Carta documental.
 Autor (s) del instrumento (s): López Huamán y Sandra Varesan

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				4	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.				4	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable.				4	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					5
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					5
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.					5
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.				4	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable.					5
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					5
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					5
PUNTAJE TOTAL						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Instrumento listo para su aplicación.

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

46

Tarapoto, 13 de Octubre de 2017



Sello personal y firma

Yo, **Luis Roberto Cabrera Suárez**, docente de la Facultad de Derecho y Escuela de Derecho de la Universidad César Vallejo - Tarapoto, revisor de la tesis titulada,

"FACTORES QUE IMPIDEN LA CONSTITUCIÓN DEL AGRAVIADO EN ACTOR CIVIL, EN LOS DELITOS DE HURTO AGRAVADO, TRAMITADOS EN LOS JUZGADOS DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE TARAPOTO, PERIODO 2015-2016", de la estudiante **LÓPEZ HUAMÁN SANDRA VANESSA**, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 19 % verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin.

La suscrita analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

Tarapoto, 05 de febrero de 2017



Luis Roberto Cabrera Suárez
ABOGADO
ICAL. 5448

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Representante de la Dirección / Vicerrectorado de Investigación y Calidad	Aprobó	Rectorado
---------	----------------------------	--------	---	--------	-----------

El Jurado encargado de evaluar la tesis presentada por doña **LÓPEZ HUAMÁN SANDRA VANESSA** cuyo título es: **FACTORES QUE IMPIDEN LA CONSTITUCIÓN DEL AGRAVIADO EN ACTOR CIVIL EN LOS DELITOS DE HURTO AGRAVADO, SEGÚN EXPEDIENTES TRAMITADOS ANTE LOS JUZGADOS DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE TARAPOTO, PERIODO 2015-2016.**

Reunido en la fecha, escuchó la sustentación y la resolución de preguntas por la estudiante, otorgándole el calificativo de: **16 (DIECISEIS).**

Tarapoto, 13 de diciembre de 2017



Luis Roberto Cabrera Suárez
ABOGADO
ICAL 5448

PRESIDENTE



Abg. Dr. Gálvez Silva Huamán
ICASM N° 396
ESTUDIO JURÍDICO SILVA & ASOCIADOS

SECRETARIA



Luis Enrique De Silva Querevalú
TTE. CRL EP.
JUEZ MILITAR POLICIAL

VOCAL



Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Representante de la Dirección / Vicerrectorado de Investigación y Calidad	Aprobó	Rectorado
---------	----------------------------	--------	---	--------	-----------



**AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE
TESIS EN REPOSITORIO INSTITUCIONAL
UCV**

Código : F08-PP-PR-02.02
Versión : 09
Fecha : 23-03-2018
Página : 1 de 1

Yo, Sandra Vanessa López Huamán, identificada con DNI N° 72619792, egresada de la Escuela Profesional de Derecho, de la Universidad César Vallejo, **autorizo**, la divulgación y comunicación pública de mi trabajo de investigación titulado **"Factores que impiden la constitución del agraviado en actor civil en los delitos de hurto agravado, según expedientes tramitados ante los juzgados de investigación preparatoria de Tarapoto, periodo 2015 - 2016"**; en el Repositorio Institucional de la UCV (<http://repositorio.ucv.edu.pe/>), según lo estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, Art. 23 y Art. 33.

Sandra Vanessa López Huamán
DNI: 72619792

Tarapoto, 21 de agosto del 2018

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Representante de la Dirección / Vicerrectorado de Investigación y Calidad	Aprobó	Rectorado
---------	----------------------------	--------	---	--------	-----------



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

“Factores que impiden la constitución del agraviado en actor civil en los delitos de hurto agravado, según expedientes tramitados ante los juzgados de investigación preparatoria de Tarapoto, periodo 2015 - 2016”

TESIS PARA OPTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

AUTOR:

Sandra Vanessa López Huamán

ASESORA:

Dra. Grethel Silva Huamantumba

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal

TARAPOTO – PERÚ

2017

